

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 22 DE DICIEMBRE DEL 2025.

NUM. 37,025

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 0152-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la Republica de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se crea la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Acuerdos Ministeriales Nos. 0152-2025, 0162-2025, 0168-2025, 0176-2025

A. 1 - 22

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Acuerdo No. SEN-098-2025
Acuerdo Ministerial SEN-100-2025

A. 23-62

OTROS

A. 63

AVANCE

A. 64

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo, número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionada con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, se establece que: Para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura

pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), autorizando la extracción. En tal razón, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales Identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como Banco de Materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión

en Infraestructura Pública, establece que: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quién, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como Banco de Materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo Banco de Materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto: **“SOBRECARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI E=18 CM, CON RECICLADO, 16S06210 RUTA 62, TENCOA-SAN VICENTE CENTENARIO-SAN NICOLÁS, (SAN NICOLÁS-SAN VICENTE DEL CENTENARIO, APROXIMADAMENTE 5KM, ESTACIONES: 0+000 – 5+000), DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”** Ejecutado por la Empresa A&V INGENIEROS.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron

Informe Técnico **ITBP-49-2024** de fecha 24 de junio de 2025, de conformidad a la inspección realizada el día 18 de junio del 2025, a un Banco de Préstamo de Materiales, denominado: Banco Seco: **“PABLINO”** el cual está ubicado en el Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, mismo que será utilizado en la ejecución del Proyecto denominado: **“SOBRECARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI E=18 CM, CON RECICLADO, 16S06210 RUTA 62, TENCOA-SAN VICENTE CENTENARIO-SAN NICOLÁS, (SAN NICOLÁS-SAN VICENTE DEL CENTENARIO, APROXIMADAMENTE 5KM, ESTACIONES: 0+000 – 5+000), DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”** Así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron la **Normativa Técnica NTBP-027-2025**, en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales en dicho Banco.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la **Unidad Técnica de Desarrollo Social** dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitió el Dictamen número **UDS-BP-075-2025**, el cual en el acápite: “... IV. REQUERIMIENTOS/RECOMENDACIONES: Se requiere que la empresa A&V INGENIEROS, encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo 65 y 95 de la Ley General de Minería y 96 del Reglamento de dicha Ley y artículos 21,22,23,24,25 y 26 de la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA; complete dentro del expediente la siguiente

información: Informe de socialización de las actividades de aprovechamiento de material que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas al proyecto. El informe de la socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN. Copia de Resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), MEDIANTE ACUERDO ministerial, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, de acuerdo a lo instituido en los artículos N° 24, N° 25 y N°26 de dicha Ley. Constancia, Acuerdo o licencia Ambiental del proyecto, o constancia de no requerir la misma en el caso que aplique. Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación. Se requiere autorización por parte del ICF para el corte de árboles en el caso que dicha actividad se requiera. Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en los informes ITBP-049-2025 en los trabajos de extracción del banco seco “PABLINO”.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa “A&V INGENIEROS”. En su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**SOBRECARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI E=18 CM, CON RECICLADO, 16S06210 RUTA 62, TENCOA-SAN VICENTE CENTENARIO-SAN NICOLÁS, (SAN NICOLÁS-SAN VICENTE DEL CENTENARIO, APROXIMADAMENTE 5KM, ESTACIONES: 0+000 – 5+000), DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**” para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, Ubicado en el Municipio de San Nicolás Departamento de Santa Bárbara, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial y volumen de extracción autorizado conforme al Informe ITBP-49-2025 que se detalla a continuación:

Banco de préstamo de material Seco: “PABLINO”: Hoja Cartográfica San Nicolás No. 2560-IV ubicado en el Municipio de San Nicolás Departamento de Santa Bárbara con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 356071 1652099, 356091 1652127, 356120 1652124, 356154 1652109, 356181 1652060, 356138 1652030, 356096 1652045, 356081 1652070. Volumen de extracción autorizado: 30,000 M³.

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la empresa “A&V INGENIEROS”, deberán notificar a la Alcaldía Municipal del Municipio de San Nicolás Departamento de Santa Bárbara sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio

de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa “A&V INGENIEROS”, deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La empresa “A&V INGENIEROS”, deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: La empresa “A&V INGENIEROS”, al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre, junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien la remitirá al Instituto

Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, de por culminada la explotación del Banco de Materiales.

SEXTO: La empresa “A&V INGENIEROS”, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona.

SÉPTIMO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de San Nicolás Departamento de Santa Bárbara, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

OCTAVO: La empresa “A&V INGENIEROS” deberá Notificar al propietario del inmueble, el presente acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal , quien debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como Banco de Materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un**

Banco de Materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

NOVENO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito central, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE:

ING. MSC. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 0162-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contara con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo, número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de

Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionada con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,025 La Gaceta

necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el Concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el Banco de Materiales Identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales Identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN, procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como Banco de Materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de materiales, sin

perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como Banco de Materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo Banco de Materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y, en particular el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LA FALLA DEL KILÓMETRO 50+950, 51+200, 51+500, 51+700, 51+950 EL TRAMO DE LA CARRETERA CA-11, LA ENTRADA COPÁN**

RUINAS” Ejecutado por la Empresa A&V INGENIEROS S. de R.L.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron el Informe Técnico ITCD-075-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, que pertenece al **“BANCO DE ARENA CABAÑAS”** el cual esta ubicado en el Municipio de Cabañas, departamento de Copán; y el Informe Técnico ITCD-075-2024 para el **“BANCO DE PIEDRAS COPÁN RUINAS”** de fecha 28 de octubre de 2024, el cual está ubicado en el Municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, de conformidad a la inspección realizada para ambos bancos en fecha 10 de octubre del 2024, mismo que serán utilizados en la ejecución del Proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LA FALLA DEL KILÓMETRO 50+950, 51+200, 51+500, 51+700, 51+950 EL TRAMO DE LA CARRETERA CA-11, LA ENTRADA COPÁN RUINAS”**. Así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron las Normativa Técnica NTBP-028-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024, en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales en dicho Banco.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictamen número UDS-BP-128-2024 de fecha dieciocho (18) de diciembre del

año dos mil veinticuatro (2024), el cual establece: "...IV. REQUERIMIENTOS/RECOMENDACIONES: Se requiere que la empresa A&V INGENIEROS S. de R.L., encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería complete dentro del expediente la siguiente información: En caso de afectar corte de árboles, se deberá contar con el permiso de corte de árboles por parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), del municipio de Santa Rita y del Instituto de Conservación Forestal (ICF), así como cualquier obra de apertura o ampliación de accesos a la zona, previo al inicio de trabajos de corte de árboles; Copia de Resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), MEDIANTE ACUERDO ministerial, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, de acuerdo a lo instituido en los artículos N° 24, N° 25 y N° 26 de dicha Ley. - Plan de contingencias. - Una vez iniciada la actividad, deberá presentar bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo, supervisión del proyecto y de la UMA del municipio correspondiente una vez inicien las labores de explotación; agregando, dentro de la misma, los totales de volúmenes diarios y mensuales. - El plan de higiene y seguridad laboral. - Licencia Ambiental emitida por la autoridad competente SERNA y/o constancia de no

requerir licencia ambiental en caso que aplique. - Cumplir con las recomendaciones plasmadas en el informe ITCD-075-2024, en cuanto a los trabajos de extracción..."

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa "A&V INGENIEROS S. de R. L.", en su carácter de EJECUTOR del Proyecto "CONSTRUCCIÓN MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LA FALLA DEL KILÓMETRO 50+950, 51+200, 51+500, 51+700, 51+950 EL TRAMO DE LA CARRETERA CA-11, LA ENTRADA COPÁN RUINAS", para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Banco de Préstamo de Materiales, Ubicados en los Municipios de Cabañas y Copán Ruinas, departamento de Copán, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial y volumen de extracción autorizado conforme al Informe ITCD-075-2024 a continuación:

Banco de préstamo de material Aluvial: **“Banco de Arena Cabañas”**: Hoja Cartográfica 2360-1 ubicado en el Municipio de Cabañas, Departamento de Copán con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 275271 1643042; 275303 1642993; 275302 1642959; 275298 1642927; 275286 1642884; 275269 1642853; 275293 1642820; 275321 1642860; 275338 1642897; 275347 1642941; 275351 1643004; 275336 1643039; 275309 1643069; 275271 1643042. **Volumen de extracción autorizado: 10,605.60 m3.**

Banco de préstamo de material Aluvial: **“Banco de Piedras Copán Ruinas”**: Hoja Cartográfica 2360-1 ubicado en el Municipio de Copán Ruinas, Departamento de Copán con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 270630 1642432; 270686 1642385; 270562 1642008; 270479 1642025; 270633 1642428. **Volumen de extracción autorizado: 15,540.00 m3.**

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la empresa **“A&V INGENIEROS S. de R.L.”** deberán notificar a las Alcaldías Municipales del Municipio de Cabañas y Copán Ruinas, Departamento de Copán sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa **“A&V INGENIEROS S. de R.L.”** deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental

y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción en el banco, debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

CUARTO: La Empresa **“A&V INGENIEROS S. de R.L.”** durante la ejecución del proyecto, deberá mantener el drenaje natural existente del área otorgada limpia y sin retenciones, evitando deslizamientos de material por arrastre, respetar mínimo de 5 a 10 metros entre el corte de material en relación al terreno natural (bordas de protección) así como no dejar montículos en el cauce del río.

QUINTO: El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

SEXTO: La empresa **“A&V INGENIEROS S. de R.L.”** al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,025 La Gaceta

y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien los remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, dé por culminada la explotación del Banco de Materiales.

SÉPTIMO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de Cabañas y Copán Ruinas, Departamento de Copán, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

OCTAVO: Notificar al propietario del inmueble, el presente acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal, quien debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien

impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

NOVENO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito central, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE:

ING. MSc. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 0168-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se Crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte...

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo, número PCM-023-20232 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación,

ejecución y evaluación de las políticas relacionada con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de

Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el Concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), regulada en esta ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), mediante **ACUERDO MINISTERIAL: No. 0445-2024** de fecha quince (15) de agosto del año

dos mil veinticuatro (2024), autorizó a la empresa **A&V INGENIEROS S. DE R.L.** en su carácter de **EJECUTOR** del proyecto denominado: **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, P- 015- EL TAMAGAS (LEPAGUARE – EL TAMAGAS), 3.00KM, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, FASE I.”** para la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales denominado: **“EL ENCINAL 2”** ubicado en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Unidad de Desarrollo Social Minero del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictámen UDS-BP-062-2025, así mismo el Informe Técnico por cierre de normativa Técnica, ITBP-037-2025 de fecha dos (02) de junio del año dos mil veinticinco (2025), sobre la inspección de campo realizada el veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), para llevar a cabo el CIERRE de un (01) Banco seco de préstamo de materiales autorizado por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) denominado: Banco Seco de Préstamo **“EL ENCINAL 2”** ubicado en el municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, para la ejecución del Proyecto: **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, P- 015- EL TAMAGAS (LEPAGUARE – EL TAMAGAS), 3.00KM, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, FASE I.”** y en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre del banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen **UDS-BP-062-2025** de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Unidad de Desarrollo Social del

Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) manifiesta que después de haber revisado la documentación agregada al expediente y tomando en consideración además con el Informe de Campo ITBP-037-2025 se pronuncian **FAVORABLE PARA EL CIERRE** de Normativa Técnica NTBP-018-2024 del Banco Seco **“EL ENCINAL 2”** cuyo material fue utilizado para el proyecto: **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, P- 015- EL TAMAGAS (LEPAGUARE – EL TAMAGAS), 3.00KM, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, FASE I.”** con código de expediente número 1815.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizará por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial **“La Gaceta”** en fecha 06 de abril del 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **A&V INGENIEROS S. DE R.L.** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, P- 015- EL TAMAGAS (LEPAGUARE – EL TAMAGAS), 3.00KM, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, FASE I.”** para que proceda al **CIERRE** del banco seco de materiales **“EL ENCINAL 2”** ubicado en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho que se detalla, con su respectiva localización georreferencial a continuación:

BANCO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL SECO “EL ENCINAL 2”: Hoja Cartográfica Lepaguare N°. 2959-IV ubicado en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho con coordenadas UTM siguientes: 559850 1612118, 559812 1612148, 559833 1612225, 559897 1612225, 559894 1612110. Volumen de extracción autorizado: 21,000.00 m³, siendo un total de volumen extraído de 12,334.00 m³.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), tiene por cumplidas todas las medidas de mitigación y entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la empresa **A&V INGENIEROS S. DE R.L.** en base a las inspecciones realizadas por Cierre en el banco seco de material denominado **“EL ENCINAL 2”**, ubicado en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.

TERCERO: Notificar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y

Minas (INHGEOMIN), y a la empresa, **A&V INGENIEROS S. DE R.L.** en su carácter de **EJECUTOR** del proyecto **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, P- 015- EL TAMAGAS (LEPAGUARE – EL TAMAGAS), 3.00KM, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, FASE I.”**

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE:

ING. MSc. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 0176-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se Crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte...

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo, número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de

Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio del 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del

proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el Concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales, comunicándolas tanto a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**) como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), regulada en esta ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por

Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto: **“MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA TRAMOS: EL ESPINAL – PLAN DE TURCIOS; SAN ANTONIO DE SARA, JUTICALPA – LAS MINAS – P015, LONGITUD APROXIMADA 46.94 KMS, DEPARTAMENTO DE**

OLANCHO”. Ejecutado por la Empresa denominada **A&V INGENIEROS**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Emitieron Informe Técnico **ITBP-055-2025** de fecha siete (07) de julio del año dos mil veinticinco (2025), de conformidad a la inspección realizada el día dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticinco (2025) a un Banco de Préstamo de Materiales Seco, denominado: **TAPASQUILE**, el cual está ubicado en el Municipio del Juticalpa, Departamento de Olancho, mismo que será utilizado en la ejecución del Proyecto denominado **MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA TRAMOS: EL ESPINAL – PLAN DE TURCIOS; SAN ANTONIO DE SARA, JUTICALPA – LAS MINAS – P015, LONGITUD APROXIMADA 46.94 KMS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**. Así mismo las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, emitieron las Normativas Técnicas **NTBP-029-2025** en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales en dicho Banco.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictamen número **UDS-BP-061-2025** de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el cual literalmente dice: “...IV. REQUERIMIENTOS/RECOMENDACIONES: Se requiere que la empresa A&V Ingenieros S. de R.L encargada de

efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la **Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT)**, titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería complete dentro del expediente siguiente la siguiente información: En cuanto al banco seco “TAPASQUILE” tomar en consideración la casa de habitación que colinda con el banco de préstamo e implementar las medidas necesarias que mitiguen el polvo y el ruido, señalar toda el área y al momento de realizar la extracción de material notificar a los dueños para que así estén al tanto de las actividades diarias. Se requiere a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y a la empresa ejecutora del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción de material, se deberá llevar a cabo la socialización de las actividades de aprovechamiento de material que se realizarán en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas el banco “TAPASQUILE”. El informe de la socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN. Copia de Resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, de acuerdo a lo instituido en los artículos N°. 24, N°. 25 y N°. 26 de dicha Ley. Constancia, Acuerdo o licencia Ambiental del proyecto, o constancia de no requerir la misma en el caso que aplique. Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo. Permisos y medidas de mitigación correspondientes por parte

del ICF para el corte de árboles que se encuentran dentro del área de extracción del banco de préstamos. Secciones transversales con la extracción que muestren los niveles del terreno o a las condiciones que se desea llegar en el sitio de extracción. Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en el informe ITBP-055-2025 en los trabajos de extracción del banco seco “TAPASQUILE”.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa denominada **A&V INGENIEROS S de R.L.**, en su carácter de EJECUTOR del Proyecto **MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA TRAMOS: EL ESPINAL – PLAN DE TURCIOS; SAN ANTONIO DE SARA, JUTICALPA – LAS MINAS – P015, LONGITUD APROXIMADA 46.94 KMS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, ubicado en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, dicha explotación

se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial y volumen de extracción autorizado conforme al Informe **ITBP-055-2025** que se detalla a continuación:

Banco de Préstamo de Material Seco: **TAPASQUILE**: Hoja Cartográfica Lepaguare 2959-IV Parumble 2960-III ubicado en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con coordenadas UTM Polígono de extracción siguientes: 570717 1621496, 570776 1621496, 570777 1621451, 570718 1621452. Volumen de extracción autorizado: **20,000 m³**.

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la Empresa **A&V INGENIEROS S. de R.L.**, deberán notificar a la Alcaldía Municipal del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La Empresa **A&V INGENIEROS S. de R.L.**, deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La Empresa **A&V INGENIEROS S. de R.L.**, deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y

Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades de extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción en el banco, debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

SEXTO: La Empresa **A&V INGENIEROS S. de R.L.**, al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá presentar un plan de cierre del banco, junto con la solicitud del respectivo cierre ambiental del banco de préstamo de materiales del proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien los remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, dé por culminada la explotación del Banco de Materiales.

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,025 La Gaceta

SÉPTIMO: La Empresa A&V INGENIEROS S. de R.L., al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona en caso de que se realice corte de árboles.

OCTAVO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estos, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores del Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

NOVENO: Notificar al propietario del inmueble, el presente Acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal, quien debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el

valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DÉCIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito central, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. SEN-098-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA RENOVABLE Y ELECTRICIDAD, en el ejercicio de sus facultades de que fue investido por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Energía mediante Acuerdo de Delegación No. SEN-115-2022 del 12 de agosto de 2022 y en aplicación a los Artículos 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones y deberes comunes señaladas en la Constitución de la República y en Ley General de la Administración Pública para orientar, coordinar, supervisar y autorizar las actividades de sus respectivos despachos, emitiendo para tal efecto los acuerdos y resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo **SEN-23-2023**, se delegó la titularidad de la Dirección Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial (DNPEPES) en el Especialista Energético II **Jorge Alfredo Cárcamo Ardón**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo **SEN-096-2025**, se asciende al puesto excluido como Director General de Energía Renovable y Eficiencia Energética al Servidor Público **Jorge Alfredo Cárcamo Ardón** de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación, indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado; expresándose esta circunstancia en los actos dictados por delegación.

POR TANTO:

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al Director de Energía Renovable y Eficiencia Energética **JORGE ALFREDO CÁRCAMO ARDÓN**, todas las facultades y atribuciones inherentes a la Titularidad de la **Dirección Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial (DNPEPES)** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en todas las instancias y competencias atribuidas a dicha Dirección, conforme a sus funciones y delegaciones otorgadas a la misma, hasta que se encuentre nombrado, formalizado y en funciones la designación de quien ocupará este cargo o en su defecto haya una revocatoria expresa de esta delegación. El delegado es responsable de la función delegada conforme a las atribuciones establecidas en la Ley.

SEGUNDO: Dejar Sin Valor Ni Efecto los Acuerdos No. SEN-023-2023, emitido en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) y el Acuerdo No. SEN-146-2024, emitido en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

ING. TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA RENOVABLE Y
ELECTRICIDAD

ACUERDO DE DELEGACIÓN SEN-115-2022

ABG. LUIS ESTEBAN MARTINEZ SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO MINISTERIAL SEN-100-2025

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE ENERGÍA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública. “Formular con respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la Republica”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 del 7 de agosto de 2017 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sistema Nacional de la Calidad creada mediante Decreto No. 29-2011 del 08 de julio de 2011, en su capítulo V Artículo 48, crea la Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica (CIRT), presidida por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, cuya

finalidad es la integración de las entidades de la Administración Pública para la emisión de reglamentos técnicos definiendo los criterios de elaboración y armonizando su contenido.

CONSIDERANDO: Que la demanda térmica en los diferentes sectores de consumo representa una fracción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero, por lo cual la incorporación de tecnologías solares térmicas constituye una estrategia clave para avanzar en la descarbonización de dicha demanda y en la transición hacia una matriz energética más limpia y sostenible.

CONSIDERANDO: Que en el marco de los compromisos asumidos por Honduras como país signatario del Acuerdo de París, resulta prioritario implementar medidas que aceleren la reducción de emisiones, incluyendo el fomento y regulación de sistemas de energía solar térmica que contribuyan al cumplimiento de las metas climáticas.

POR TANTO: En aplicación de los artículos: 247, 248 de la Constitución de la República; 36 numerales 1, 5, 8, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo número PCM-048-2017 publicado en fecha 7 de agosto del año 2017 en el Diario Oficial La Gaceta; Decreto Legislativo No. 36-2024 Ley para el Uso Racional y Eficiente de la Energía en Honduras; y, demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar a través del presente Acuerdo el Reglamento **RTH 27.03.03:25, INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA, REQUISITOS BÁSICOS DE INSTALACIÓN**, de conformidad a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: El propósito de este reglamento técnico es establecer los estándares en materia de seguridad, eficiencia, calidad, así como las condiciones técnicas básicas para garantizar el funcionamiento óptimo y extender la durabilidad de las instalaciones solares térmicas de baja temperatura. Con este enfoque se busca beneficiar a los usuarios de esta tecnología, al mismo tiempo que, contribuye a elevar el prestigio de las aplicaciones de sistemas de calentamiento solar de agua y otros fluidos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este reglamento técnico aplica a los sistemas de calentamiento solar de circulación forzada y circulación natural o termosifón que se instalan en el territorio nacional, abarcando todos los componentes que lo conforman: Hidráulicos, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

ARTÍCULO 3.- REFERENCIA NORMATIVA:

- OHN-ISO 9488 Energía Solar-Vocabulario, en su versión vigente.
- OHN-ISO 9806 Energía Solar- Colectores Solares-Métodos de ensayos, en su versión vigente.

ARTÍCULO 4.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para la aplicación del presente reglamento se utilizan los siguientes términos y definiciones:

Absorbedor: Componente de un colector solar que sirve para absorber energía radiante y transferir esta energía en forma de calor a un fluido.

Arreglo de colectores solares: Grupo de colectores solares térmicos que están estrechamente conectados en serie, en

paralelo o combinación de ambos modos, con una entrada y una salida hidráulica.

Autoridad competente: Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Certificado del colector solar: Documento que acredita la homologación de las características técnicas, la eficiencia y el cumplimiento de normativas de un colector solar específico, garantizando su calidad y confiabilidad en el uso. Este documento es emitido por un organismo independiente que comprueba y evalúa que el equipo cumple con los requisitos de calidad establecidos.

Circuito de consumo: Circuito entre el acumulador y los puntos de consumos de agua caliente.

Circuito primario: Circuito de transferencia de calor entre los colectores y el intercambiador de calor. En el caso de sistemas directos corresponde al circuito entre los colectores y el acumulador.

Circuito secundario: Circuito que se ubica entre el intercambiador de calor y el (los) acumulador(es).

Colector de tubo de vacío: Colector de vacío que emplea tubería transparente (generalmente de vidrio) con un espacio de vacío entre la pared del tubo y del absorbedor. El absorbedor puede consistir en un tubo interior u otra forma con medios para eliminar la energía térmica.

Colector solar o colector solar térmico: Dispositivo diseñado para absorber la radiación solar y transferir la energía térmica así producida a un fluido que pasa a través de él.

Dictamen técnico: Es el documento emitido por especialistas de la autoridad competente que avala la evaluación de la conformidad de una instalación solar térmica a través de inspecciones en sitio. Este dictamen técnico contiene los resultados de las pruebas de funcionamiento, así como el análisis del cumplimiento de la documentación y la normativa vigente.

Empresa suplidora: Se refiere a toda sociedad mercantil debidamente registrada ante la autoridad competente que se dedica a la venta de equipos solares y/o brindar servicios de instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica para autoconsumo y/o solar térmica de baja temperatura que se utilizan para aplicaciones rurales, residenciales, comerciales e industriales.

Energía solar: Energía emitida por el sol en forma de ondas electromagnéticas. En general se entiende por energía solar cualquier energía disponible mediante la captura y conversión de la energía solar.

Fluido caloportador: Fluido que se utiliza para transferir energía térmica entre los componentes de un sistema.

Instalación solar térmica: Es la interconexión hidráulica y eléctrica de un conjunto de colectores solares, bomba (s), control(es), tuberías, válvulas, accesorios, aislamiento y tanque(s) de almacenamiento, constituyendo un sistema integral para el calentamiento de agua. Incluye los sistemas de calentamiento solar a circulación natural (termosifón).

Instalador registrado: Persona natural con titulación técnica o universitaria autorizada por la autoridad competente para realizar instalaciones solares térmicas residenciales. Esta

persona debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la autoridad competente.

Intercambiador de calor: Dispositivo que permite el intercambio de calor entre dos circuitos sin que se mezclen los fluidos de trabajo.

“Loops” de expansión: Conexión en forma de “U” integrada en una parte de una tubería recta compuesta por codos de 90°, que se utiliza para permitir la dilatación y contracción lineal de la tubería en respuesta a las variaciones de temperatura.

Sistema de circulación forzada: Sistema que utiliza una bomba o un ventilador para hacer circular el fluido caloportador a través de los colectores solares.

Sistema termosifón: Sistema que utiliza solo los cambios de densidad del fluido caloportador para lograr la circulación entre el colector y el tanque de almacenamiento o el colector y el intercambiador de calor.

Retorno o flujo inverso: Se refiere a la circulación del fluido en sentido contrario a la del diseño en cualquier circuito del sistema solar térmico.

Revisión o inspección: Conjunto de actividades realizadas en el sitio de la instalación solar térmica por técnicos especializados de la autoridad competente. Su objetivo es evaluar la conformidad de la instalación solar térmica, su operación correcta y segura conforme a los requisitos de este reglamento técnico. La autoridad competente puede contratar personas o entidades externas para llevar a cabo estas actividades, siempre y cuando estén debidamente registradas ante dicha autoridad y cumplan con los requisitos establecidos.

Sistema de respaldo o de apoyo: Sistema que utiliza una fuente de calor distinta de la solar usada para complementar la producción proporcionada por el sistema de calentamiento solar.

Sistema cerrado: Sistema en el cual el fluido caloportador está completamente aislado de la atmósfera.

Sur geográfico: Es el punto cardinal determinado por el meridiano geográfico.

Sur magnético: Es el determinado por una brújula.

Tanque de almacenamiento, termotanque o acumulador: Dispositivo donde se almacena el agua caliente producida por los colectores solares y que debe estar aislado térmicamente para reducir las pérdidas de calor al medio ambiente.

Tanque de expansión o vaso de expansión abierto: Dispositivo de seguridad que se requiere en los sistemas abiertos y que consiste en un depósito abierto a la atmósfera, que permite la dilatación o contracción del fluido de un sistema como consecuencia de la variación de su temperatura.

Tanque de expansión o vaso de expansión cerrado: Dispositivo de seguridad que se requiere en los sistemas cerrados y que consiste en una cámara de aire, separado por una membrana, que al comprimirse tiene la capacidad de absorber el volumen de agua incrementado en una instalación solar térmica debido a la dilatación volumétrica por un aumento en su temperatura.

Válvulas de seguridad: Válvula limitadora de temperatura y/o presión.

Válvula eliminadora de aire o purga: Válvula cuya acción permite eliminar el aire de una tubería o componente del sistema a través de un accionamiento manual o automático.

Válvula mezcladora termostática: Es una válvula que tiene la función de regular la temperatura del agua caliente que va hacia los puntos de consumo, comúnmente consta de 3 vías: Dos vías de entrada, una conectada al acumulador y la otra a la tubería de agua fría de la red. La tercera vía corresponde al consumo de agua caliente.

Válvula de retención, anti-retorno o check: Válvula de acción mecánica diseñada para permitir el flujo unidireccional evitando cualquier retorno o circulación inversa.

Válvula rompedora de vacío: Válvula de acción mecánica que permite la entrada de aire a una tubería o componente del sistema cuando se genera una presión de vacío al detenerse una bomba.

ARTÍCULO 5.- SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

CDT	Carga dinámica total
cm	Centímetro
°	Grados
°C	Grados Celsius
Kg	Kilogramo
km/h	Kilometro por hora
kg/cm ²	Kilogramo por centímetro cuadrado
l/s	Litro por segundo
l/s·m ²	Litros por segundo por metro cuadrado de área de captación
l/min·m ²	Litros por minuto por metro cuadrado de área de captación

l/h·m ²	Litros por hora por metro cuadrado de área de captación
>	Mayor que
<	Menor que
m	Metro
m ²	Metro cuadrado
m ³	Metro cúbico
m/s	Metro por segundo
cm	Centímetro
mm	Milímetro
%	Por ciento
SM	Sur magnético
S	Sur geográfico
T	Temperatura
UV	Rayos ultravioleta
V/A	Relación volumen con respecto al área de captación
ACS	Agua caliente sanitaria
AFS	Agua fría sanitaria
OHA	Organismo Hondureño de Acreditación

ARTÍCULO 6.- CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS

SOLARES TÉRMICOS: La clasificación de las instalaciones solares de calentamiento para efectos del cumplimiento del presente reglamento técnico se define de la siguiente manera:

6.1 Sistemas de calentamiento solar a circulación natural

(termosifón): El sistema se basa en el principio de termosifón y se fabrica mediante un proceso estandarizado de diseño a la vez de ser suministrados como una unidad lista para su instalación. Puede constar de un solo componente integral o de un conjunto de componentes uniformes en términos de características, ensamblaje y configuración. Está destinado a satisfacer pequeños consumos.

6.2 Sistemas de calentamiento solar a circulación forzada:

Este sistema utiliza una bomba o un ventilador para impulsar el fluido caloportador y se instala de forma particular al integrar, dentro de un diseño específico, sus distintos componentes, tales como; colectores solares, acumuladores, estructuras, bombas, tuberías, entre otros elementos.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE LOS COLECTORES

SOLARES: Los colectores solares deberán cumplir con los requisitos de la norma técnica: OHN-ISO 9806:2017 Energía Solar- Colectores Solares-Métodos de ensayos, o con versiones más actualizadas de esta o una equivalente. El cumplimiento de esta norma se verificará mediante la presentación del certificado vigente y reconocido a nivel mundial cuando sea requerido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL

PERSONAL INSTALADOR: El personal técnico de las empresas suplidoras o instalador registrado ante la autoridad competente mediante el procedimiento que ha sido establecido por esta entidad, serán los responsables de ejecutar las instalaciones solares térmicas. La autoridad competente debe asegurar la competencia de las empresas suplidoras y los instaladores registrados conforme a los siguientes requisitos:

Las empresas suplidoras deben cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. SEN-132-2023 específicamente con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 o, cualquier actualización de este instrumento legal.

Requisitos para instaladores registrados:**Educación:**

- Poseer título de ingeniero del área electromecánica o áreas afines, o

- Ser técnico titulado en áreas de electromecánica o áreas afines con experiencia demostrable en instalaciones o mantenimiento de sistemas solares térmicos.
- Contar con seminarios, cursos, talleres, diplomados en energía solar térmica que sumen en total al menos 40 horas.

Experiencia Laboral:

- Mínimo de 3 años de experiencia en instalaciones y mantenimiento de sistemas solares térmicos.
- Documentos que acredite la experiencia laboral.
- Hoja de vida actualizada.
- Títulos académicos.

Requisitos legales: Cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. SEN-132-2023, publicado en la Gaceta el 10 de enero de 2024, o cualquier actualización de este instrumento legal.

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS

9.1 El colector solar llevará en un lugar visible una placa en la que se muestra como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y domicilio de la empresa fabricante
- Modelo, año de producción
- Número de serie de fabricación
- Área total del captador
- Peso del captador en vacío y lleno
- Capacidad de líquido caloportador
- Presión máxima de servicio

9.2 Los acumuladores deberán contener una placa que detalle como mínimo los siguientes datos:

- Capacidad
- Nombre de la empresa fabricante
- Modelo, tipo, año de producción
- Número de serie de fabricación
- Máxima presión de operación

9.3 El revestimiento interior del acumulador deberá ser de un material que prolongue su vida útil, mantenga las condiciones de calidad del agua y pueda soportar la presión del suministro hidráulico. En todo caso, los equipos deben resistir una presión de 1.5 veces la presión máxima de operación del hidroneumático.

9.4 La fijación o sujeción de los colectores solares y otros componentes que integran el sistema solar térmico instalados en terrazas, techos u otras áreas, debe garantizar que pueda resistir las cargas del viento de conformidad con lo establecido en el Código Hondureño de la Construcción, considerando para su diseño, la velocidad mínima básica de viento por región geográfica que se muestra en la Figura 1.2.4-1 del mismo código. Cuando se instalen colectores solares en una estructura existente o por construir, esta deberá ser revisada o diseñada para soportar las cargas de viento de la zona más las cargas propias de los colectores solares u otros componentes.

9.5 La fijación a una estructura metálica o base de concreto debe realizarse en la parte estructuralmente más resistente del colector solar. No se permite soportar los colectores solares en los cabezales, salvo en el caso de los colectores solares de plástico para calefacción de piscinas y de los colectores solares que tengan su parte más resistente en el absorbedor.

9.6 Las estructuras destinadas al soporte de los colectores solares deberán ser exclusivamente metálicas, pudiendo

ser de acero con tratamiento de pintura anticorrosiva, acero galvanizado, aluminio anodizado o acero inoxidable.

9.7 Se deben utilizar lozas o bases de concreto para la fijación del colector o del arreglo de colectores solares cuando estos se instalen sobre terrazas.

9.8 En el caso de colectores solares plásticos para piscina, la fijación debe diseñarse para permitir la dilatación y contracción por cambios en su temperatura. No se permiten anclajes inadecuados ni con alambres.

9.9 Se debe asegurar un sellado apropiado en las perforaciones realizadas en terrazas o techos utilizados para el anclaje de la estructura de soporte.

9.10 Si el sistema de respaldo se conecta en serie con el sistema solar, se instalará una válvula termostática mezcladora en la alimentación del circuito de consumo para asegurar que la temperatura de suministro no exceda los 60 °C.

9.11 Se debe realizar el análisis de las sombras y proyecciones de construcciones u otros elementos estructurales circundantes a la instalación solar térmica con el objetivo de informar de forma clara y transparente al usuario sobre posibles interferencias, así como para diseñar el sistema solar de forma óptima.

9.12 La seguridad de la instalación del sistema de calentamiento solar no estará sujeta a factores externos a la misma instalación y deberá ser diseñada de tal manera que, al experimentar temperatura y presiones que puedan causar daños, la instalación pueda restaurarse automáticamente a su modo normal de funcionamiento sin requerir ninguna intervención adicional.

9.13 La empresa suplidora o instalador registrado debe capacitar al usuario o propietario del sistema de calentamiento solar térmico con relación a su uso y mantenimiento, proporcionando el manual de usuario correspondiente, en el cual se detalle su funcionamiento y prácticas a ejecutar para un mantenimiento adecuado. Asimismo, cuando el área de captación del sistema solar supere los 8 m², se deberá entregar el diseño del sistema solar.

9.14 Se debe aplicar aislamiento térmico del mismo espesor en todas las tuberías y accesorios que conducen agua caliente, ya sean metálicas o de material plástico, sin dejar tramos descubiertos a excepción de aquellos componentes que requieran actuaciones para su operación y mantenimiento.

9.15 Se debe emplear cubiertas o revestimientos resguardados con pinturas asfálticas, poliésteres reforzados con fibra de vidrio, chapa de aluminio o acero inoxidable sobre el aislamiento que cubre las tuberías que se encuentran expuestas al exterior. Una aislación de coquilla espuma elastomérica (recubrimiento de espuma elastomérica) con envoltorio de aluminio o cinta de aluminio son soluciones típicas. En todo caso, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 11.9 sobre el aislamiento en tuberías.

9.16 Cuando el aislamiento pueda retener agua en su interior, se debe dejar prevista una salida que permita la evacuación de esta al exterior.

9.17 La utilización de agua con propilenglicol o agua con inhibidores de corrosión como fluido caloportador está autorizada, siempre y cuando se cuente con un intercambiador de calor que impida la mezcla de este con el agua de consumo.

9.18 La tubería de alimentación al ramal de agua caliente en el circuito de distribución, debe de resistir temperaturas de 90 °C y la velocidad de la circulación fluido caloportador no será mayor a 2.4 m/s.

9.19 La presión de apertura de la válvula de seguridad debe ser menor a la presión de diseño o seguridad del circuito cerrado y la presión de cierre, debe ser mayor a la presión de operación o trabajo.

9.20 Previo a realizar los trabajos de la instalación solar térmica se debe evaluar la dureza del agua que circulará por los circuitos hidráulicos, usando sistemas solares indirectos para aguas duras. Adicionalmente se debe asegurar que exista un suministro continuo de agua con una presión adecuada y que las características fisicoquímicas del agua cumplan con los estándares de calidad necesarios para prevenir obstrucciones y garantizar el correcto y permanente funcionamiento del sistema solar térmico.

9.21 En el proceso de entrega y arranque del sistema solar térmico a circulación forzada, se llevará a cabo una prueba hidrostática a una presión equivalente a 1.5 veces la presión de trabajo del sistema, manteniéndola así por una hora y verificando la ausencia de fugas, deformaciones o daños permanentes en los componentes del sistema. Durante este período, no se permitirá que la presión disminuya más del 10% de su valor inicial.

9.22 La empresa suplidora o instalador registrado debe disponer de la siguiente documentación relacionada con la instalación solar térmica:

9.22.1 Especificaciones técnicas de los colectores solares: Estas deben detallar aspectos relacionados a materiales de

fabricación, dimensiones del colector solar, peso en vacío/lleno, temperaturas límite, flujo recomendado, presión máxima de operación, y diámetros de tubería de entrada y salida del colector solar.

9.22.2 Manual de instalación y/operación: En este documento se debe especificar los esquemas de la estructura de montaje, descripción general del proceso de calentamiento solar, recomendaciones generales sobre la instalación y del diseño de las redes hidráulicas, temperaturas de operación recomendadas, integración entre el sistema solar y el sistema de respaldo, diagrama eléctrico del control automático, recomendaciones para el manejo y estiba del colector solar. Se debe incluir la operación manual y automática, recomendaciones para paro de emergencia, recomendaciones para falla del equipo, operación con apoyo de energía de fuente convencional, lista de problemas comunes de chequeo y sus soluciones, y lista de distribuidores para una atención directa al consumidor.

9.22.3 Manual de mantenimiento del fabricante de los equipos: Este documento debe detallar las recomendaciones para la limpieza de los equipos, frecuencia de servicios preventivos, teléfonos de consulta del fabricante en caso de falla y de asistencia entre otros.

9.22.4 Certificado de garantía emitido por el fabricante de los equipos: Documento que debe ser proporcionado por el fabricante de los colectores solares, acumulador, bombas y demás componentes en el que se especifique la duración y tipo de cobertura, condiciones para su validez y procedimiento para su ejecución, incluyendo cualquier limitación de responsabilidad del fabricante.

9.22.5 Certificado de garantía de instalación: Los requerimientos descritos en el apartado 9.22.4 se aplicarán también al documento de garantía que las empresas suplidoras o el instalador registrado deben ofrecer y entregar a los usuarios finales para toda instalación solar térmica.

9.23 En el Anexo Informativo A y B del presente reglamento técnico, se encuentran esquemas recomendados de conexiones típicas para sistemas de circulación natural (termosifón) y circulación forzada.

ARTÍCULO 10.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA SISTEMAS DE CALENTAMIENTO SOLAR A CIRCULACIÓN NATURAL (TERMOSIFÓN)

10.1 La inclinación de los equipos prefabricados viene predeterminada por su estructura soporte para la cual será necesario corroborar que esta coincida con el rango de inclinaciones previstas según localización del área geográfica donde se instalará el sistema solar térmico.

La orientación ideal de estos sistemas es hacia el sur geográfico, la inclinación de la superficie de captación solar debe estar establecida en ángulo igual a la latitud del lugar $\pm 10^\circ$ situados en áreas libre de sombras. Lo anterior no es limitativo, pudiendo también seguir las disposiciones establecidas en el apartado 11.1

10.2 Para obtener una determinación precisa del sur geográfico, se recomienda seguir los métodos de cálculo detallados en los Anexos Informativos C y D de este reglamento técnico.

10.3 Disposiciones del circuito hidráulico

10.3.1 Debe contar con un purgador de aire o una válvula eliminadora de aire ubicada en la parte más alta del sistema solar térmico, además debe incorporar una válvula check o de retención en la entrada de este.

10.3.2 Debe de instalarse una válvula de corte tanto en la entrada del sistema solar térmico como en la salida de este para permitir el servicio de mantenimiento.

10.3.3 Los sistemas solares térmicos deben tener un elemento de drenado de lodos.

10.3.4 Los sistemas de circulación natural (termosifón) deben incluir una válvula de seguridad, en caso de no contar con ella, se requerirá de su instalación.

10.3.5 Si el sistema de circulación natural (termosifón) es de alta eficiencia o bien, posee un absorbedor con superficie selectiva o si, es de tubos de vacío, es necesario instalar una válvula termostática de mezcla como medida adicional de protección con el objetivo de que nunca se supere los 60 °C en los puntos de consumo.

10.4 Puesto que algunos sistemas de circulación natural funcionan como precalentadores, es necesario previo a la instalación, verificar la compatibilidad e incompatibilidad con el sistema de calentamiento de apoyo ya sean eléctricos, de gas u otra fuente.

10.5 Si el sistema de circulación natural (termosifón) se conecta en serie con un sistema de apoyo, se recomienda

verificar que este último sea capaz de soportar las temperaturas de operación del primero.

10.6 Tanto el colector solar como el tanque de almacenamiento de los sistemas de circulación natural (termosifón) deberán contar con una etiqueta en un lugar visible donde se indique la máxima presión de operación.

10.7 Se podrán instalar colectores solares de tipo termosifón cuyo suministro de agua provenga de un tanque elevado ubicado a una altura mínima de 1.5 metros, medida desde la cota superior del sistema solar hasta el punto más bajo del tanque elevado.

ARTÍCULO 11.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA SISTEMAS DE CALENTAMIENTO SOLAR A CIRCULACIÓN FORZADA

11.1 Orientación e Inclinación de los colectores solares

11.1.1 En toda instalación solar térmica, se debe optimizar la inclinación y orientación de los colectores solares para asegurar un rendimiento máximo a lo largo del año. La orientación de los colectores solares debe ser al sur geográfico (S) teniendo en cuenta que, la orientación o azimut debe estar fijada en los rangos mostrados en el Anexo Informativo E, para que el límite máximo de pérdidas al utilizar una combinación de inclinación y orientación no sobrepase un 10%, considerando un consumo de agua caliente constante anual. Para períodos estacionales se recomienda realizar los cálculos pertinentes.

11.1.2 Cuando la arquitectura de las construcciones o la geometría del área disponible para instalar los colectores solares no permitan orientarlos estrictamente hacia el sur

geográfico y tampoco sea posible inclinarlos con el ángulo adecuado, se permite su instalación desviados del sur geográfico e inclinados con un ángulo diferente al óptimo de acuerdo con la siguiente indicación:

11.1.2.1 Se debe recalcular el área de colectores solares en función a las pérdidas de irradiación solar debidas a su orientación e inclinación diferentes de la posición ideal con el objetivo de determinar el número de colectores solares necesarios para cumplir con la carga térmica requerida.

11.1.2.2 La orientación e inclinación del colector solar pueden ajustarse de manera que la pérdida de irradiación solar incidente en su superficie no supere el 30% anual del valor máximo captado en su ubicación óptima.

Para tal efecto, en la figura No.1, 2, 3 y 4 se muestran los discos de irradiación que ilustran las pérdidas de irradiación solar para las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca en función de la orientación e inclinación del colector solar, respectivamente. Así para Tegucigalpa, un colector instalado con 50° de inclinación y con orientaciones entre, este (90°) y oeste (270°), se obtendría una pérdida **máxima de aproximadamente 30%** anual de la orientación óptima.

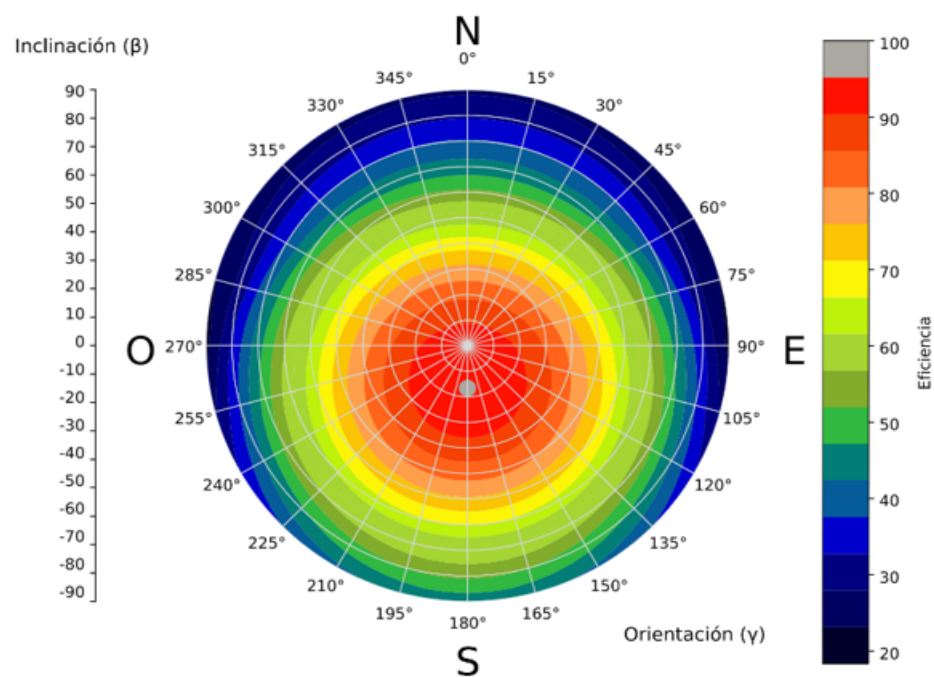


Tabla 1: Generalidades de Tegucigalpa

Latitud	14.105512
Longitud	-87.204551
Modelo de declinación solar	Modelo Cooper (1961)
Modelo de radiación promedio en superficies inclinadas	Modelo Klein-Theilacker

Figura No.1 Disco de irradiación solar para la ciudad de Tegucigalpa

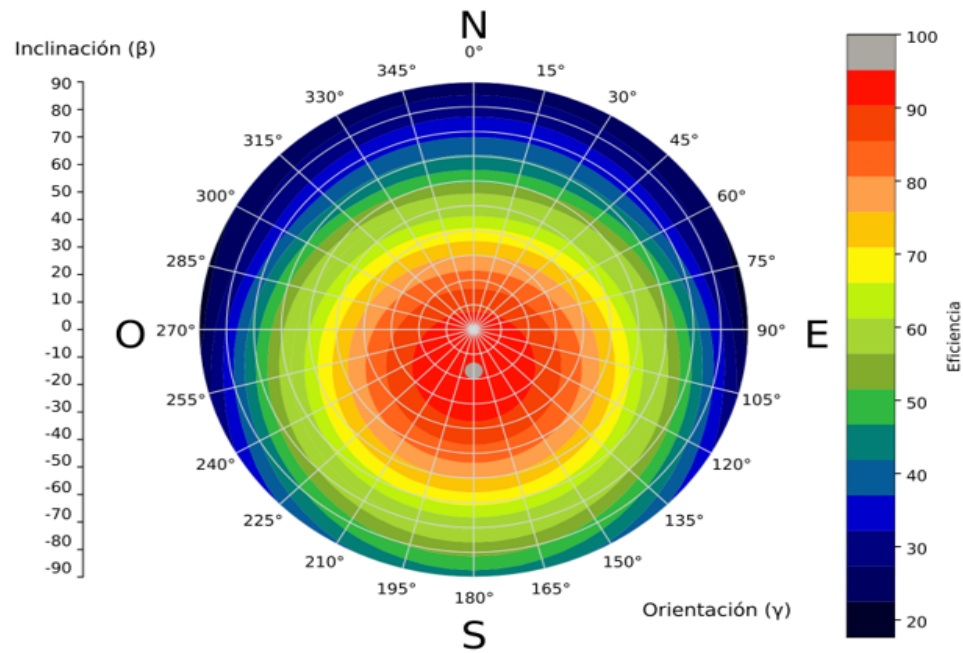


Tabla 2: Generalidades San Pedro Sula

Latitud	15.505433
Longitud	-88.024884
Modelo de declinación solar	Modelo Cooper (1961)
Modelo de radiación promedio en superficies inclinadas	Modelo Klein-Theilacker

Figura No.2 Disco de irradiación solar para la ciudad de San Pedro Sula

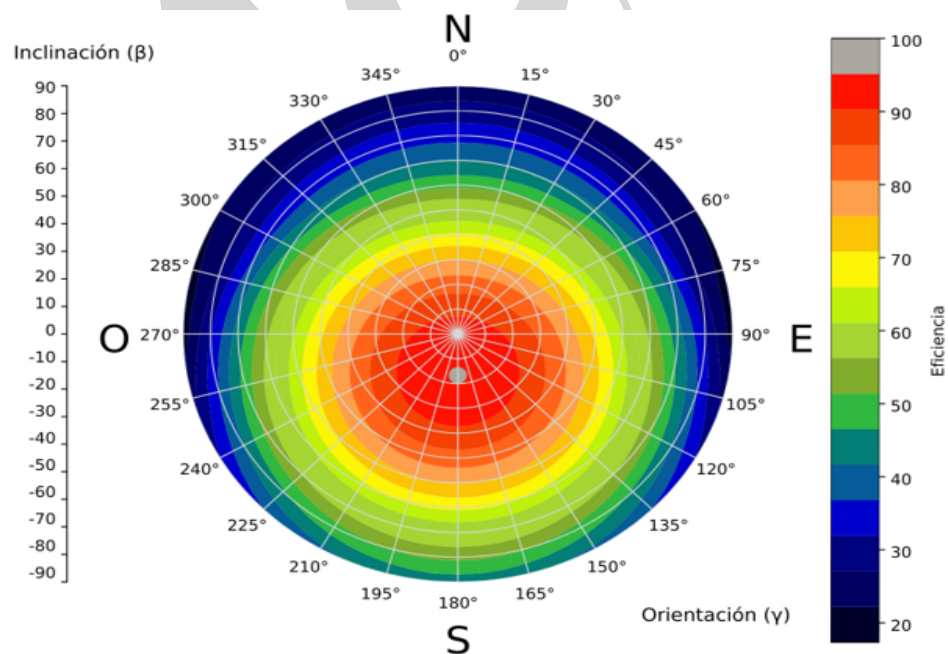


Tabla 3: Generalidades de La Ceiba

Latitud	13.306249
Longitud	-87.195175
Modelo de declinación solar	Modelo Cooper (1961)
Modelo de radiación promedio en superficies inclinadas	Modelo Klein-Theilacker

Figura No. 3 Disco de irradiación solar para la ciudad de La Ceiba

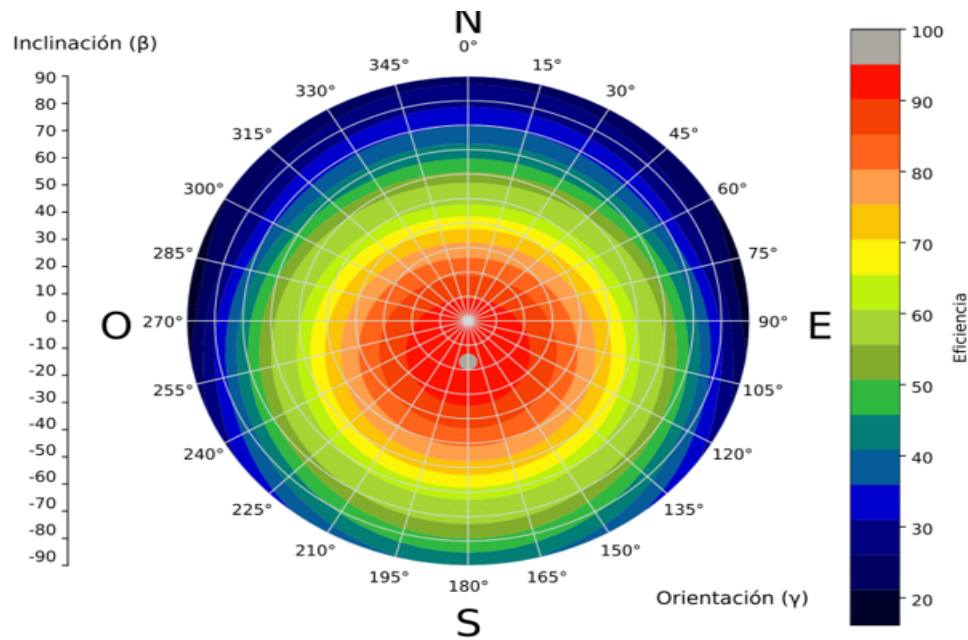


Tabla 3: Generalidades de Choluteca

Latitud	13.306249
Longitud	-87.195175
Modelo de declinación solar	Modelo Cooper (1961)
Modelo de radiación promedio en superficies inclinadas	Modelo Klein-Theilacker

Figura No.4 Disco Solar de la Ciudad de Choluteca

11.1.3 Se debe evitar confusiones con el sur magnético (SM) especialmente al utilizar brújulas de baja calidad. La omisión de tener en cuenta la declinación magnética y la interferencia de estructuras metálicas cercanas como el hierro y el acero puede llevar a orientaciones inexactas.

11.1.4 Si la tecnología permite la instalación del colector solar de forma horizontal se debe consultar el manual del fabricante.

11.1.5 Para fines de auto limpieza y la no acumulación de polvo o lodos, los colectores solares deben inclinarse al menos con un ángulo de 5° con respecto a la horizontal.

11.2 Cálculo de sombras entre colectores

En el caso de tener suficiente área disponible, la separación entre bancos de colectores solares se establece de tal forma que al mediodía solar del día más desfavorable (altura solar mínima), la sombra de la arista superior de una fila de colectores ha de proyectarse como máximo, sobre la arista inferior de la fila siguiente. En equipos que se utilicen todo el año o en invierno, el día más desfavorable corresponde al 21 de diciembre (con respecto al hemisferio norte). En este día la altura solar es mínima y al mediodía solar tiene el valor siguiente:

$$h_0 = (90^\circ - \text{Latitud del lugar}) - 23.45^\circ$$

Donde:

h_0 = Altura solar mínima

23.45° = Declinación solar mínima

90° = Ángulo complementario

Por lo tanto, la fórmula de la distancia mínima entre hileras de colectores solares es la siguiente:

$$d = L \left(\frac{\sin \alpha}{\tan h_0} + \cos \alpha \right)$$

Donde:

$d = d_1 + d_2$

L = Largo del colector solar

En la figura No.5 se indica la distancia mínima entre filas de colectores solares:

Rayo incidente: Rayo con declinación solar mínima

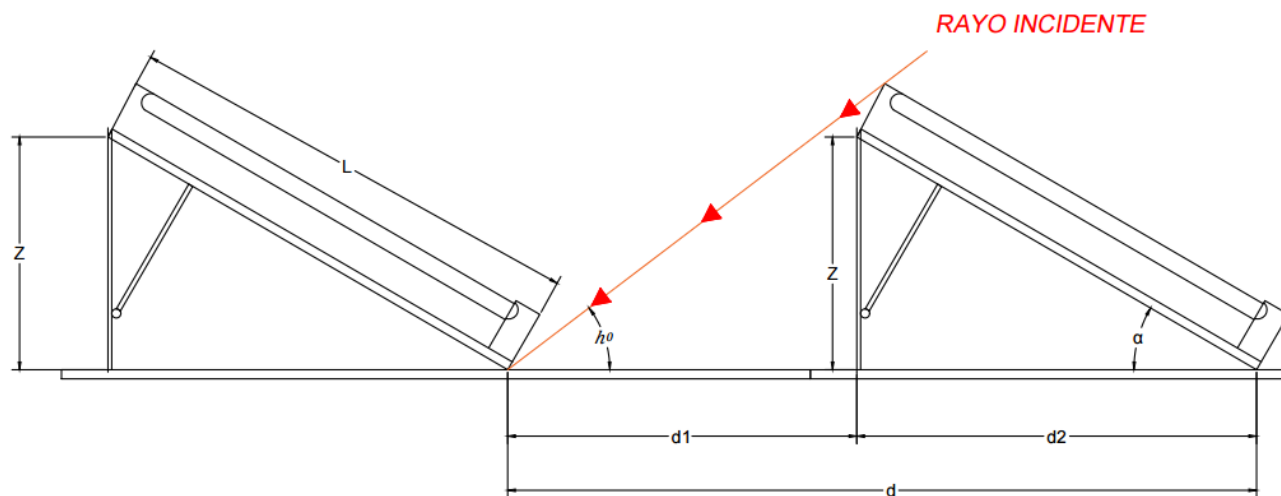


Figura No.5 Distancia mínima entre filas de colectores solares

Independientemente de la proyección de sombras, se deberá dejar una distancia mínima d_1 de 0.8 m de z entre filas de colectores.

11.3 Tuberías

11.3.1 En el circuito de agua caliente y de consumo podrá utilizarse cobre, acero inoxidable y materiales plásticos aptos para esta aplicación. En los casos en que pueda producirse temperaturas superiores a las habituales de los circuitos de producción de agua caliente como los tramos de circuito que unen el acumulador solar a un intercambiador de calor externo, no se permitirá el uso de tuberías de materiales plásticos.

11.3.2 Las tuberías se instalarán de manera ordenada, empleando fundamentalmente tres ejes perpendiculares entre sí y paralelos a elementos estructurales del edificio, donde se pueda fijar los soportes, salvo en la disposición de pendientes existentes, que permitirá las inclinaciones necesarias para garantizar el flujo adecuado. En los tramos de tubería horizontal, se instalarán con una inclinación descendente para facilitar el vaciado y ascendente en la dirección de evacuación del aire.

11.3.3 Al instalar la tubería se debe dejar espacio suficiente para manipular el aislamiento y los accesorios.

11.3.4 Las tuberías se instalarán debajo de conducciones eléctricas que crucen o corran paralelamente y no se instalarán nunca encima de equipos eléctricos como tableros eléctricos, motores, ni se instalarán en huecos y salas de equipos de ascensores, centros de transformación y chimeneas.

11.3.5 Para el circuito de los sistemas solares térmicos destinados a la climatización de piscinas que utilicen colectores solares plásticos, se recomienda la utilización de materiales termoplásticos con uniones roscadas, bridadas, termofusionadas y adheridas.

11.3.6 Las tuberías deben anclarse con abrazaderas al menos cada 3.0 metros. En tramos aéreos horizontales esta distancia debe ser tal que impida que la deflexión de la tubería sea superior a 1.0 cm, permitiéndose el uso de abrazaderas tipo uña en tramos horizontales y en verticales con una altura no mayor a 3.0 metros. En tramos verticales cuando el peso de la tubería y el agua sea mayor de 50 kilogramos se debe considerar un anclaje del tipo unicanal (riel strut). Ver figura No.6.

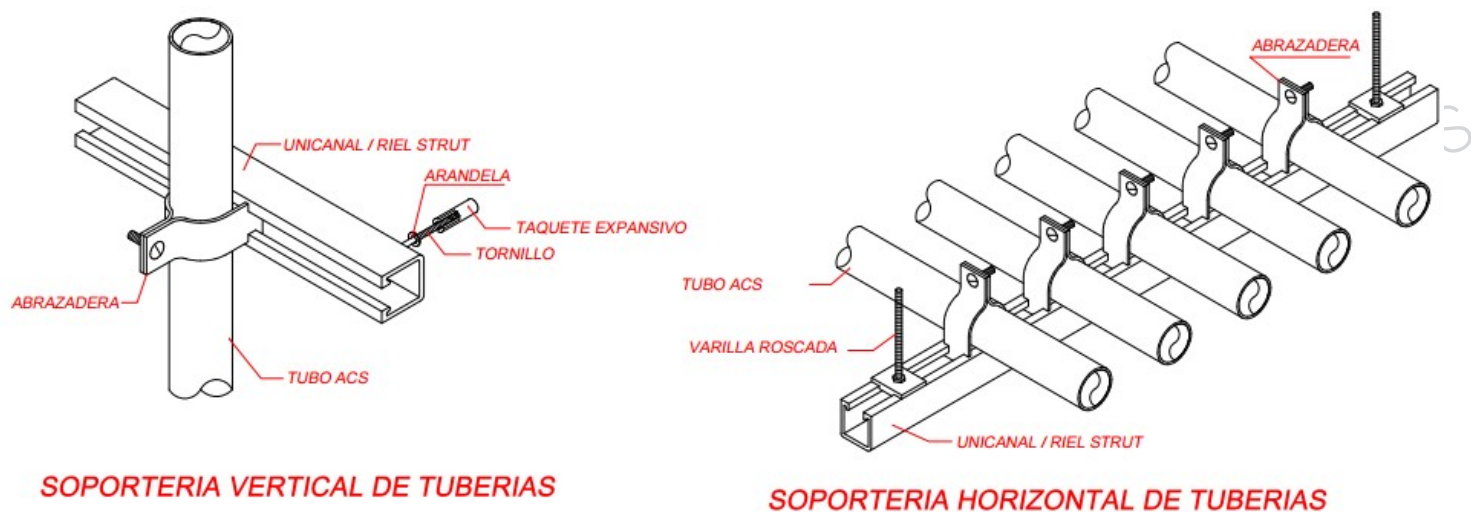


Figura No.6 Soportaría de tuberías

11.3.7 En trayectos de tubería mayores a 30 m en línea recta, se debe considerar el uso de juntas o loops de expansión. En caso de no poder usar “Loops” de expansión horizontales, solamente se aceptan “Loops” de expansión verticales, usando válvulas eliminadoras de aire. Ver figura No.7.

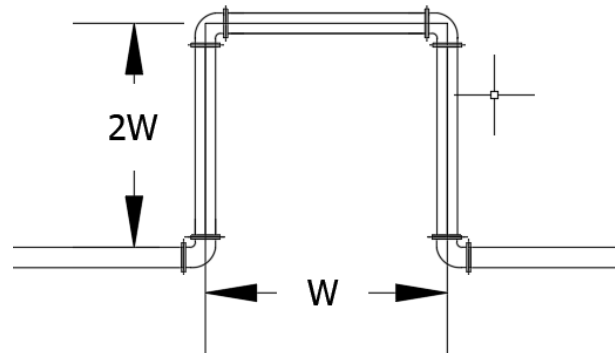


Figura No.7 "Loops" de expansión

11.3.8 Las tuberías de agua caliente deben ir ascendiendo con una pendiente mínima del 1% para ir evacuando las burbujas de aire que tenga el sistema hasta llegar al punto más alto, donde se unan a la tubería principal para que puedan ser desalojadas por el arrastre del flujo, o bien deben contar con válvulas eliminadoras de aire en los puntos más elevados de la red. Si no es posible lo anterior en cada punto alto de la salida de los colectores solares o de las tuberías, debe instalarse una válvula eliminadora de aire.

11.3.9 Cuando las tuberías atraviesen muros o cimentaciones, se recomienda garantizar su libertad de movimiento. Para lograr esto, se debe utilizar chaquetas de acero con un diámetro que sea el doble del diámetro de las tuberías o implementar arcos de cemento, relleno con un sellador flexible.

11.3.10 Para tuberías enterradas se deben excavar zanjas lineales y colocar la tubería rodeada ya sea con arena o tierra fina, sin piedras, colocando al menos 10 centímetros de relleno compactado alrededor de la tubería. En todo caso se recomienda seguir la normativa y reglamento de construcción aplicable. El trayecto de las tuberías debe estar señalizado.

11.4 Diámetros mínimos de tuberías

11.4.1 El cálculo de los diámetros de la tubería de toda la red hidráulica se basa en el flujo nominal especificado por el fabricante del colector solar o, en su caso, con el valor mínimo calculado en base a los siguientes incisos del presente apartado, usando el valor mayor que resulte de las dos alternativas.

11.4.2 La velocidad de circulación del fluido en el circuito primario debe mantenerse por debajo de los 2.4 m/s, con un valor mínimo de 0.3 m/s para prevenir la entrada de aire.

11.4.3 Cuando el agua tiene un valor de pH inferior a 6.9 (clasificada como agresivamente corrosiva) o cuando el agua ha sido suavizada a dureza cero por medio de un suavizador, la velocidad máxima no debe ser mayor de 1.2 m/s. Este límite de 1.2 m/s aplicará igualmente cuando la temperatura del agua en las tuberías sea superior o igual a 60 °C debido a que a esas temperaturas el agua se vuelve altamente corrosiva.

11.4.4 La velocidad de circulación del fluido en el circuito secundario o de consumo será inferior a 2 m/s cuando la tubería discorra por locales habitados e inferior a 3 m/s cuando el trazado sea al exterior.

11.5 Cálculo hidráulico y arreglos de colectores solares

Se debe cumplir con las siguientes condiciones a fin de obtener la máxima eficiencia del conjunto de colectores solares:

11.5.1 El cálculo del sistema hidráulico debe diseñarse para alcanzar un flujo uniforme en cada colector solar del conjunto o subconjuntos, con diámetros de tubería y la bomba de recirculación seleccionados conforme a los criterios establecidos en los apartados 11.4 y 11.8.

11.5.2 El flujo por cada colector solar debe estar de acuerdo con las especificaciones del fabricante, dentro del rango de

0.012 l/(s·m²) (42 l/h·m²) y 0.020 l/(s·m²) (72 l/h·m²) en colectores solares de cobre tipo parrilla (sistema de alto flujo) y en colectores de tubos evacuados. Como mínimo 0.040 l/(s·m²) (144 l/h·m²) para colectores solares de plástico. Para sistemas donde se requieran temperaturas superiores a 60 °C o en instalaciones donde se busque ahorros energéticos en el sistema de bombeo y reducción en el tamaño de tuberías, podrá considerarse como alternativa los colectores tipo serpentín, (sistema de bajo flujo) con caudales entre 0.003 l/(s·m²) (10 l/h·m²) a 0.007 l/(s·m²) (25 l/h·m²).

11.5.3 En sistemas cerrados se debe de proteger el sistema solar con un tanque de expansión cuyo cálculo debe estar incluido en el diseño correspondiente.

11.5.4 Las trayectorias de las tuberías deben estar óptimamente diseñadas para minimizar su recorrido y deben instalarse con las pendientes apropiadas para asegurar un drenaje completo de toda el agua del sistema solar térmico.

11.5.5 El arreglo de los colectores solares en varios bancos de colectores en paralelo se conecta de tal forma que el flujo sea equilibrado, esto es en el mejor de los casos teniendo la misma longitud de recorrido por diferentes caminos y empleándose el sistema de retorno inverso. Cuando esto no sea posible deben instalarse válvulas de control para el equilibrado del flujo. Ver figura No.8.

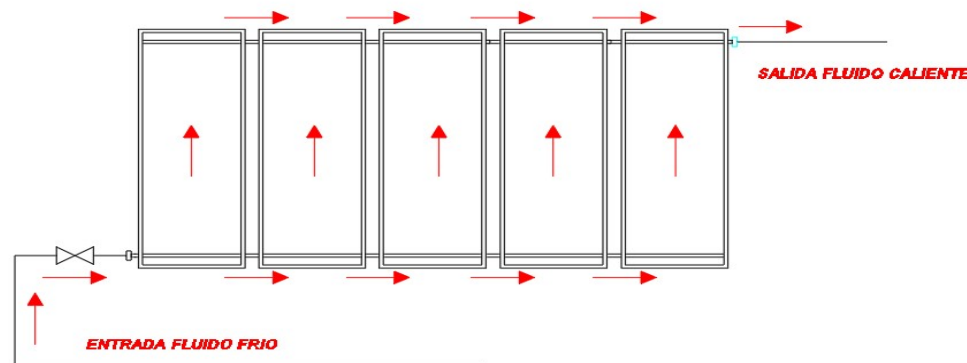


Figura No.8 Retorno inverso en un arreglo de colectores en paralelo

11.6 Termostanque de almacenamiento o acumulador

11.6.1 Se deben usar preferentemente termostanques de almacenamiento solares verticales exclusivos para el sistema solar térmico, permitiéndose excepciones en caso de alguna restricción técnica evidente.

11.6.2 Los tanques de almacenamiento deben tener difusores o deflectores en la entrada del agua fría de alimentación, ubicados en la parte inferior del tanque.

11.6.3 La conducción de agua caliente proveniente de los sistemas solares térmicos debe ubicarse en la parte superior de los tanques de almacenamiento y la salida de agua fría a colectores solares debe estar en la parte baja del mismo dejando solo un pequeño espacio para la acumulación de lodos.

11.6.4 La tubería que conecta el intercambiador o los colectores solares con el acumulador de agua caliente se posicionará en la parte superior de este último, idealmente a una altura que oscile entre el 50% y el 75% de su altura total.

11.6.5 Para reducir las pérdidas de calor en los tanques de almacenamiento en instalaciones solares térmicas comerciales o industriales, se recomienda ubicarlos en espacios interiores, en todo caso deben estar debidamente aislados. Si el acumulador se posiciona en el exterior, el material aislante debe tener una envoltura protectora, como aluminio, chapa lacada, poliéster u otro material que selle completamente el acumulador, evitando la infiltración de agua o humedad.

11.6.6 La relación adecuada entre el volumen de acumulación y el área total de captación debe estar en el rango de $50 \leq V/A \leq 180$ l/m² por día. Cuando la temperatura del agua requerida sea mayor a los 70 °C podrá modificarse la relación volumen/área.

11.6.7 Si los tanques de almacenamiento solares están fabricados con acero al carbono, deben tener protección interna contra la corrosión mediante el uso de pintura epóxica, acabado vidriado o vitrificado y la instalación de un ánodo de sacrificio o alguna opción equivalente.

Esto se excluye para sistema solares que utilicen circuitos de inercia cerrados con producción de agua caliente de consumo instantáneo a través de intercambiador, pudiendo usar acumuladores de inercia de acero al carbono.

11.6.8 Los tanques de almacenamiento si son múltiples, se deben conectar en serie invertida siguiendo el esquema de la figura No.9 que se muestra a continuación:

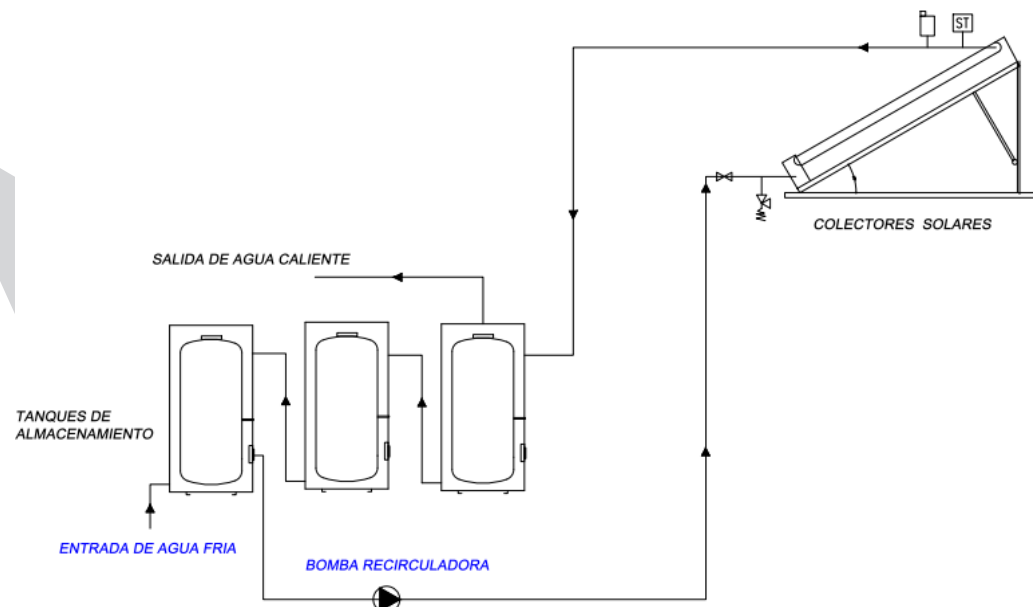


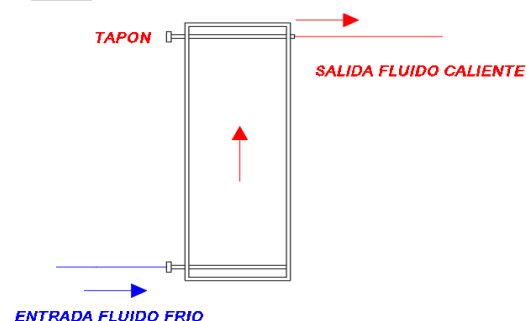
Figura No.9 Instalación típica de tanques de almacenamiento múltiples

Nota 1. Debe incorporarse un sistema de recirculación del agua caliente en función de las condiciones del sistema solar térmico y su configuración.

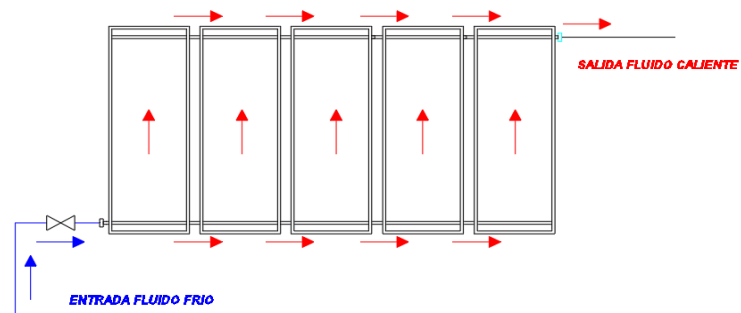
11.7 Tipos de arreglos de colectores solares planos permitidos

A continuación se detallan algunos tipos de arreglos de colectores solares permitidos en un sistema solar:

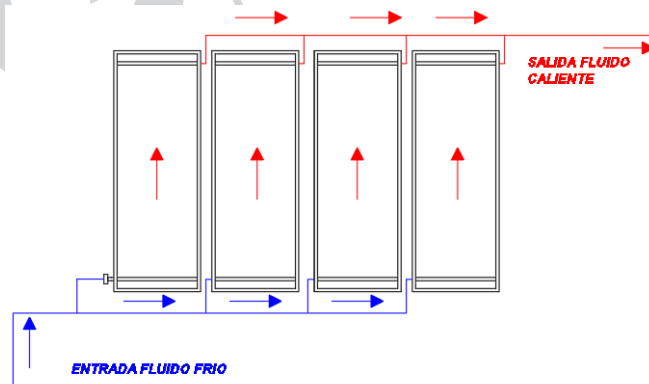
- a. Colector solar individual en donde las conexiones de entrada y salida estén dispuestas en diagonal.



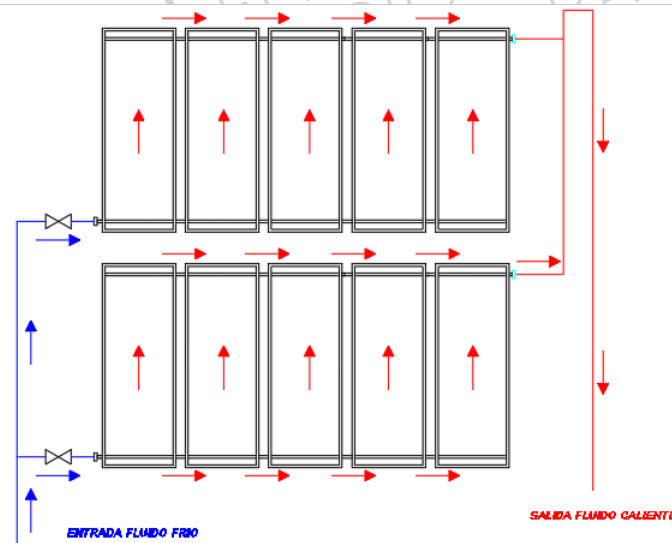
b. Arreglo paralelo interno con retorno inverso.



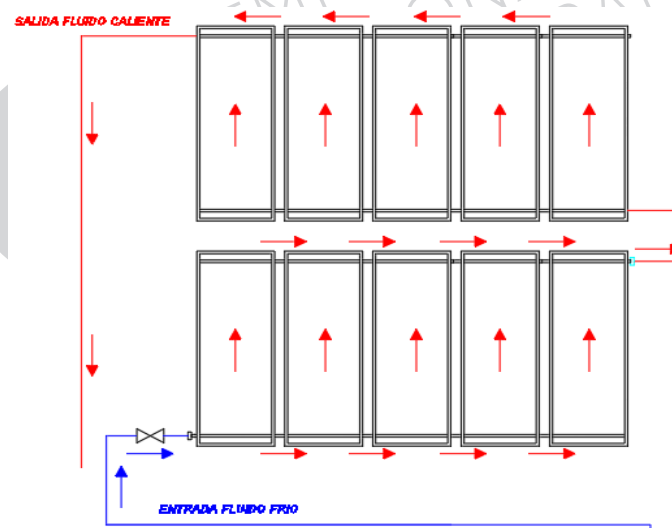
c. Arreglo paralelo externo.



d. Arreglo paralelo interno de dos subconjuntos de colectores solares, con retorno inverso para tener un flujo de agua similar en cada colector solar.



e. Arreglo serie-paralelo de dos subconjuntos de colectores solares.



11.7.1 Los colectores solares deben estar instalados lo más cercano posible al sistema de acumulación, al sistema de apoyo y a los puntos de consumo.

11.7.2 Todos los arreglos de colectores de un campo solar deben tener el mismo número de colectores y estar conectados de manera idéntica. Si esto no es posible, se utilizarán válvulas de equilibrado para evitar diferencias en las temperaturas a la salida de cada arreglo de colectores solares.

11.7.3 Instalar válvulas de cierre en la entrada y salida entre las filas de colectores que estén conectados en paralelo, en serie o en serie-paralelo, asegurando que en ningún punto la velocidad del fluido exceda los 2.4 m/s.

11.7.4 El fabricante del colector solar debe establecer el número de colectores solares conectados en paralelo o serie que pueden componer un arreglo de colectores solares.

11.7.5 Los colectores que integren la instalación solar térmica deben ser del mismo modelo y características técnicas.

11.7.6 Se debe limitar el número de colectores solares por subconjunto en función al diámetro interno de sus cabezales, de tal forma que la velocidad en la entrada no sea mayor a 2.4 m/s.

11.7.7 Se recomienda garantizar que, en cualquier configuración del conexionado de los colectores solares, el rendimiento total del conjunto, independientemente de la aplicación y la tecnología utilizada, sea siempre igual o superior al 40%.

11.8 Selección de la bomba

11.8.1 Para el dimensionamiento de la bomba se debe tener en cuenta el flujo total de fluido requerido por todos los colectores solares y la Carga Dinámica Total (CDT) de la red hidráulica,

utilizando las curvas características proporcionadas por el fabricante de la bomba. El Cálculo de la Carga Dinámica total de la red hidráulica se efectúa mediante la evaluación separada de las pérdidas en tuberías y accesorios en cada uno de los circuitos paralelos, considerando su carga estática (altura del equipo solar más alto o el punto más alto de la red de tuberías), tomando el circuito más desfavorable, es decir, aquel con la CDT más elevada.

11.8.2 En el análisis de la Carga Dinámica Total para sistemas solares de piscinas se debe considerar las pérdidas en las tuberías y accesorios de succión (como válvulas y trampas), el filtro (con una presión típica de 0.7 kg/cm² cuando está obstruido), así como las pérdidas en el sistema de respaldo y en las boquillas de retorno de agua caliente a la piscina.

11.8.3 Para instalaciones con una superficie de captación superior a 50 m² se implementarán dos bombas de circulación idénticas en paralelo en el circuito primario.

11.8.4 Las bombas se situarán en las zonas más frías del circuito hidráulico.

11.9 Aislamiento de tuberías

11.9.1 Se debe instalar aislamiento térmico en las tuberías debido a las altas pérdidas de calor que se producen en el transporte del fluido caloportador.

11.9.2 En el contexto de colectores solares para piscinas (polipropileno), a menudo no se requiere aislar las tuberías, especialmente considerando el uso frecuente de materiales poliméricos en las tuberías. Se exceptúa los casos cuando las tuberías atraviesen zanjas húmedas, el sistema solar térmico incluya un intercambiador de calor diseñado para temperaturas superiores a 33 °C en el circuito de los colectores solares,

en el caso de piscinas o jacuzzis destinados a tratamientos de hidroterapia con una temperatura superior a 33 °C, en donde se debe aplicar aislamiento térmico.

11.9.3 El aislamiento en tuberías en exterior o intemperie deberá llevar una protección externa que asegure su durabilidad ante las acciones climatológicas, como los rayos UV, lluvia, así como la acción de animales y otros, admitiéndose revestimientos con pinturas asfálticas, poliésteres reforzados con fibra de vidrio o pinturas acrílicas, chapa de aluminio o de acero inoxidable siempre manteniendo especial cuidado en la estética y durabilidad del material.

11.9.4 La protección del aislamiento en el exterior debe garantizar que el agua no entre en contacto con él, por lo que se excluye los forros de telas plásticas como protección del material aislante.

11.9.5 Los materiales empleados para aislantes térmicos deben resistir la temperatura de estancamiento del colector solar sin sufrir degradación.

11.9.6 Para una conductividad térmica de referencia a 10 °C y de 0.040 W/(m·K), se muestra en la Tabla No.1, los espesores mínimos recomendados del aislamiento de tuberías y accesorios que transportan agua caliente y que discurren por el interior y el exterior de los edificios:

Diámetro Exterior (mm)	Aislamiento de Tubería para ACS	
	Interior	Exterior
$D \leq 35$	25	35
$35 < D \leq 60$	30	40
$60 < D \leq 90$	30	40
$90 < D \leq 140$	40	50
$140 < D$	40	50

Tabla No.1 Espesores mínimos recomendados del aislamiento de tuberías y accesorios

Si la conductividad térmica λ en W/m·K es distinta a 0.04, se deben realizar los cálculos para obtener el espesor mínimo del aislante mediante las siguientes ecuaciones:

Para superficies planas	Para superficies de sección circular
$d = d_{ref} \frac{\lambda}{\lambda_{ref}}$	$d = \frac{D}{2} \left(\text{EXP} \left(\frac{\lambda}{\lambda_{ref}} \cdot \ln \frac{D + 2 \cdot d_{ref}}{D} \right) - 1 \right)$

Donde:

λ_{ref} : conductividad térmica de referencia, igual a 0.04 W/m·K a 10 °C.

λ : conductividad térmica del material empleado, en W/m·K.

d_{ref} : espesor mínimo de referencia, en mm.

d : espesor mínimo del material empleado, en mm.

D : diámetro interior del material aislante, coincide con diámetro exterior de la tubería, en mm.

ln: logaritmo neperiano (base 2.7183...).

EXP: significa el número neperiano elevado a la expresión entre paréntesis.

11.10 Válvulas y accesorios

11.10.1 Instalar válvulas en función de su propósito considerando presión y temperaturas extremas presentes en el circuito hidráulico.

11.10.2 Se deben instalar las válvulas de corte o de paso necesarias para facilitar el aislamiento de los componentes, junto con la instalación de circuitos de by-pass para aislar los componentes conectados en serie, deben ser de esfera (tipo bola). Se instalarán en el suministro de agua fría al acumulador y la salida de este, conjunto de colectores solares y bomba.

11.10.3 Se instalará como mínimo una válvula de seguridad para presión del circuito en cada uno de los circuitos cerrados de la instalación, en cada uno de los arreglos de colectores solares y en cada uno de los acumuladores. Adicionalmente se instalará como mínimo, una válvula de seguridad en el circuito principal, entre el acumulador y vaso de expansión. La disposición de las válvulas de seguridad y la gestión de la salida de escape deben asegurar que, en caso de liberación, no se generen accidentes ni se causen daños.

11.10.4 Se instalarán válvulas de retención, anti-retorno o check en el suministro de agua fría, en la impulsión de bombas instaladas en el circuito de recirculación.

11.10.5 Se instalarán válvulas de desagüe, drenado o purga estratégicamente en el punto más bajo del sistema solar

térmico. Además, se asegurará de que los acumuladores cuenten con una válvula de desagüe ubicada en la parte inferior. En todo caso, la descarga de estas válvulas estará conducida por medio de pendientes y de forma visible, hasta áreas de drenaje.

11.10.6 Se utilizarán válvulas mezcladoras termostáticas entre la salida del acumulador y el consumo, a fin de evitar daños al usuario.

11.10.7 Las válvulas eliminadoras de aire y de purga deben instalarse en las partes más altas de la tubería o colectores solares. Estas deben de soportar las temperaturas de estancamiento más severas.

11.10.8 Las válvulas rompedoras de vacío se deben instalar en sistemas de calentamiento de piscinas que utilicen tuberías plásticas o colectores solares de polipropileno que puedan reblandecerse y deformarse a la temperatura de estancamiento de los colectores solares, a causa de presión negativa al fallar el suministro de energía eléctrica.

11.10.9 Cada subconjunto de colectores solares debe tener como mínimo una válvula de drenaje conducida o similar, a excepción de sistemas forzados residenciales.

11.10.10 En la figura No.10 se muestra un ejemplo de cómo deben ser colocadas las válvulas de alivio de presión y temperatura.

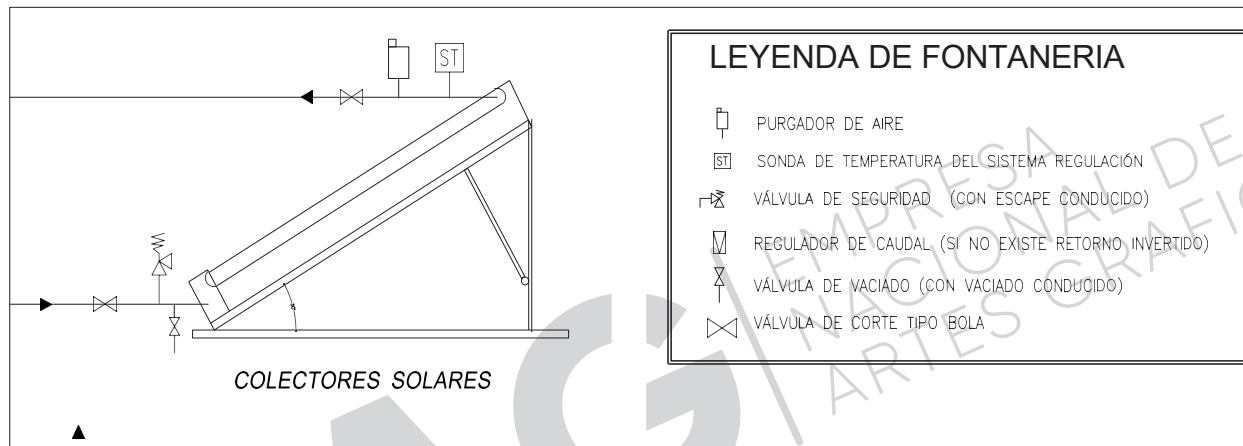


Figura No.10 Esquema típico de instalación de válvulas de presión y temperatura

ARTÍCULO 12.- CONTROLES AUTOMÁTICOS Y MEDIDORES

12.1 Los sistemas de calentamiento solar de circulación forzada deben contar controles automáticos, no permitiéndose controles manuales para arrancar y parar la bomba de recirculación.

12.2 Controles electrónicos diferenciales

12.2.1 En Sistemas de calentamiento solar a circulación forzada se deben utilizar controles electrónicos diferenciales para que arranquen y paren la bomba, para lo cual se contará con dos sensores de temperatura, uno se coloca en la parte superior de los colectores solares, y el otro, para detectar la temperatura del agua a calentar, se coloca en la parte inferior del tanque de almacenamiento. En caso de piscinas, el sensor de temperatura se debe colocar en la descarga de la bomba del filtro.

12.2.2 Deben estar graduados de tal forma que, la diferencia de temperaturas entre el colector solar y la del agua a calentar corresponda a 8 °C para el momento de arranque, y una diferencia de 3 °C, para el momento de paro. Estos valores pueden ser ajustados en base a los requerimientos particulares del sistema solar térmico.

12.2.3 Los controles diferenciales admiten una corriente eléctrica relativamente baja, pero en caso de que la corriente que demanda la bomba sea mayor a la establecida por los controles electrónicos diferenciales, se debe conectar un contactor o

arrancador magnético para evitar que la corriente de la bomba pase directamente por ellos.

12.2.4 En todos los casos, la bomba o recirculador deben estar protegidos térmicamente con un dispositivo eléctrico adecuado, debiéndose además aterrizar su carcasa a una tierra física.

12.2.5 Se debe asegurar que los cables que unen los diferentes elementos eléctricos del sistema solar no tengan empalmes, pues este tipo de unión va perdiendo propiedades de conducción eléctrica debido a la oxidación formada con el paso del tiempo. Las conexiones deberán hacerse con soldadura de estaño o conectores eléctricos apropiados para que el contacto eléctrico sea perfecto y duradero.

ARTÍCULO 13.- SISTEMA DE CALENTAMIENTO SOLAR DE PISCINAS

13.1 El cálculo de la pérdida de fricción en válvulas y accesorios se debe evaluar por cada componente, no permitiéndose estimaciones.

13.2 El flujo volumétrico mínimo recomendado en colectores solares de plástico para piscinas es de $0.04 \text{ l}/(\text{s} \cdot \text{m}^2)$ ($144 \text{ l}/\text{h} \cdot \text{m}^2$) y en colectores solares con absorbedores metálicos tipo parrilla es entre $0.012 \text{ l}/(\text{s} \cdot \text{m}^2)$ ($42 \text{ l}/\text{h} \cdot \text{m}^2$) y $0.020 \text{ l}/(\text{s} \cdot \text{m}^2)$ ($72 \text{ l}/\text{h} \cdot \text{m}^2$).

13.3 Al realizar el cálculo hidráulico, es esencial considerar la pérdida de presión del filtro de la piscina cuando se encuentra sucio, la cual suele ser de $0.7 \text{ kg}/\text{cm}^2$ para garantizar el cumplimiento de los flujos previamente mencionados.

13.4 Cuando se emplea exclusivamente la misma bomba del equipo de filtrado para circular el agua a través de los

colectores solares, las tuberías no pueden reducirse del diámetro del equipo de filtrado o el que resulte del cálculo por flujos y pérdidas de fricción para el caso de la instalación de colectores solares para calentamiento de piscinas.

13.5 El circuito secundario de calentamiento para piscinas se construirá exclusivamente con materiales plásticos empleados en instalaciones de piscinas climatizadas, teniendo características técnicas para resistir las temperaturas y presiones extremas.

13.6 Con el fin de evitar las pérdidas de calor durante la noche, se recomienda el uso de mantas térmicas previniendo posibles accidentes durante su instalación y desmontaje.

ARTÍCULO 14.- CÁLCULO DE LA DEMANDA

A efecto de estimar el consumo de agua caliente sanitaria en el dimensionado del sistema solar térmico y ante la falta de datos específicos de los diferentes sectores de consumo, se recomienda utilizar como referencia los consumos unitarios y de ocupación mostrados en el Anexo Informativo F.

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES GENERALES

15.1 Si se produce innovación en la tecnología de energía solar térmica de baja temperatura y con el propósito de continuar impulsando dicho avance, la autoridad competente tendrá la facultad de examinar la documentación técnica y pruebas que respalden la excepcionalidad en términos de seguridad y rendimiento de la instalación.

15.2 La empresa suplidora o el instalador registrado deberá capacitar al usuario final de la instalación solar térmica, entregando a la vez los manuales de operación y mantenimiento

del sistema solar instalado, así como las garantías ofertadas por las fábricas de los equipos.

15.3 La empresa suplidora o el o el instalador registrado, deberá entregar un documento de garantía del sistema solar térmico instalado en el que se especifique el tiempo y tipo de cobertura, condiciones para su validez y procedimiento para su ejecución.

ARTÍCULO 16.- EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

16.1 Objetivo

Con el propósito de asegurar el cumplimiento del presente reglamento técnico, las empresas suplidoras o el instalador registrado, deberán vigilar y cumplir con las disposiciones establecidas. La autoridad competente podrá llevar a cabo la evaluación de conformidad de los sistemas solares térmicos, la cual incluirá una o varias visitas técnicas al sitio de la instalación por parte de su personal técnico calificado. A través de inspecciones y pruebas necesarias (sin ser limitativas), se verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

16.2 Esquema de certificación

La empresa suplidora o el instalador registrado podrán ser requeridos por parte de la autoridad competente para que presenten la siguiente documentación:

- a) Certificados vigentes de los colectores solares u otros componentes del sistema solar emitidos por un organismo acreditado y reconocido OHA.
- b) Memoria de cálculo de la instalación solar térmica para sistemas solares con un área de captación mayor a 8 m².

- c) Manuales de operación y mantenimiento, garantías y especificaciones técnicas de los equipos.

El certificado del colector solar debe ser emitido por un organismo de certificación acreditado, el cual dará conformidad para los colectores solares que han pasado los ensayos según la norma OHN-ISO 9806:2017, su versión vigente o cualquier otra equivalente.

Este certificado indicará que el colector solar cumple con los estándares de rendimiento y seguridad especificados. La autoridad competente podrá solicitar la rastreabilidad y validez del certificado a través del Organismo Hondureño de Acreditación, de modo que se pueda constatar la validez de las certificaciones, así como la de los organismos que la otorgan.

16.3 Informe de ensayo

El informe de ensayo o prueba debe ser emitido por un laboratorio independiente y acreditado con base a la Norma Hondureña OHN-ISO/IEC17025 en su versión vigente.

16.4 Importación de Equipos

Previo a la importación de los equipos que integran el sistema solar térmico, las empresas suplidoras o el instalador registrado se asegurarán de que el fabricante o distribuidor de los equipos cuente con la documentación técnica detallada en la sección 9.22 del presente reglamento en el que se incluye los certificados vigentes de los principales componentes de la instalación solar.

16.5 Garantía al Usuario Final

La empresa suplidora de sistemas de energía solar térmica debe entregar al usuario final la garantía ofertada para el sistema solar instalado.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**17.1 Procedimiento de la evaluación de la conformidad**

a) Inspección a los sitios de las instalaciones solares térmicas independientemente de su capacidad, cuando la autoridad competente así lo estime, o podrá ser solicitada por parte de:

- alguna empresa suplidora de equipos y sistemas de energía solar térmica.
- El instalador registrado.

b) Por denuncia proveniente de usuario de la tecnología.

17.1.1. Cuando a solicitud de parte interesada sea requerida una inspección de una instalación solar de acuerdo con lo detallado en el 17.1 a), se debe contar con la siguiente información:

- a) Formulario de solicitud de inspección completado (Anexo Normativo H).
- b) Documentación técnica de la instalación de conformidad con el apartado 9.22 del presente reglamento.
- c) Pago de tasa por servicio de inspección establecido en el Acuerdo 002-2019, Categorización y Creación del Aporte para las Inspecciones de Campo, Inscripciones y Emisión de Autorizaciones para las Áreas de Seguridad Radiológica, Hidrocarburos, Biocombustibles, Eficiencia Energética, Energía Renovable y Responsabilidad Social y Ambiental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía publicado en La Gaceta el 10 de abril de 2019.

17.2 Las empresas suplidoras e instaladores registrados deberán estar en capacidad de demostrar la veracidad de la información suministrada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico.

17.3 Para los casos contemplado en el literal b) del numeral 17.1, la autoridad competente actuará de oficio según los hechos denunciados por el usuario de la tecnología a efecto de verificarlos sin cargos a los usuarios. Una vez se tengan corroborada las no conformidades con este reglamento técnico, la autoridad competente procederá conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 18.- VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**18.1 Responsabilidad de la vigilancia**

La vigilancia del cumplimiento del presente reglamento técnico corresponde a la autoridad competente, quien deberá emitir un dictamen técnico en el que se detallen las conformidades o inconformidades encontradas, aplicando el procedimiento establecido en el presente Reglamento Técnico Hondureño.

18.2 Procedimiento en caso de inconformidades

Si en una primera visita técnica se encuentran inconformidades relacionadas con la seguridad, funcionamiento y desempeño, documentación técnica, o con la metodología de capacitación brindada al usuario final, la autoridad competente tendrá las facultades para realizar las siguientes acciones para que la inconformidad sea enmendada:

a) Dictamen Desfavorable y Primer Llamado de Atención:

- Emitir un dictamen desfavorable.
- Hacer un llamado de atención a la empresa suplidora o instalador registrado para que enmiende la inconformidad en un término no mayor a cuatro (4) meses en caso de importación de equipos contados a partir de la entrega del dictamen desfavorable. Este

llamado será realizado a través de un oficio emitido por la autoridad competente. Se podrá extender el tiempo de 4 meses en casos justificados.

b) Segundo Llamado de Atención:

Si no se cumple con lo establecido en el inciso anterior, se emitirá un segundo llamado de atención bajo las mismas condiciones, otorgando 30 días más para que la inconformidad sea resuelta satisfactoriamente.

En los casos en que sea necesario realizar inspecciones por parte de la autoridad competente para verificar la enmienda de las inconformidades en los casos 17.1 a) y b), los costos de estas inspecciones serán asumidos por parte de la empresas suplidoras o inspector registrado de conformidad a las tasas vigentes.

c) Suspensión del Registro:

La falta de cumplimiento de los requisitos mencionados en el inciso b), dará como resultado la suspensión de la empresa suplidora de sistemas solares o del instalador registrado del registro administrado por la autoridad competente.

SEGUNDO: Forman parte del presente Reglamento los anexos siguientes: ANEXO INFORMATIVO A, Conexionado de sistema solar térmico de circulación forzada; ANEXO INFORMATIVO B, Conexionado de Sistemas de calentamiento solar a circulación natural (termosifón); ANEXO INFORMATIVO C, Determinación del sur geográfico; ANEXO INFORMATIVO D, Método alternativo para determinar el sur geográfico; ANEXO INFORMATIVO E, Tabla 3, Porcentaje de pérdidas por combinación de

orientación e inclinación de colector solar a 15° de latitud; ANEXO INFORMATIVO F, Valores orientativos de la demanda de ACS a la temperatura de referencia de 60 °C, que podrán ser incrementados de acuerdo con las pérdidas térmicas por distribución, acumulación y recirculación; ANEXO NORMATIVO G, Formato de inspección, Para uso del personal de la autoridad competente; y, ANEXO NORMATIVO H, Solicitud de Inspección.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

ING. TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

RENOVABLE Y ELECTRICIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SEN-115-2022

ABG. LUIS ESTEBAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO

ANEXO INFORMATIVO A

Conexión de Sistema solar térmico de circulación forzada

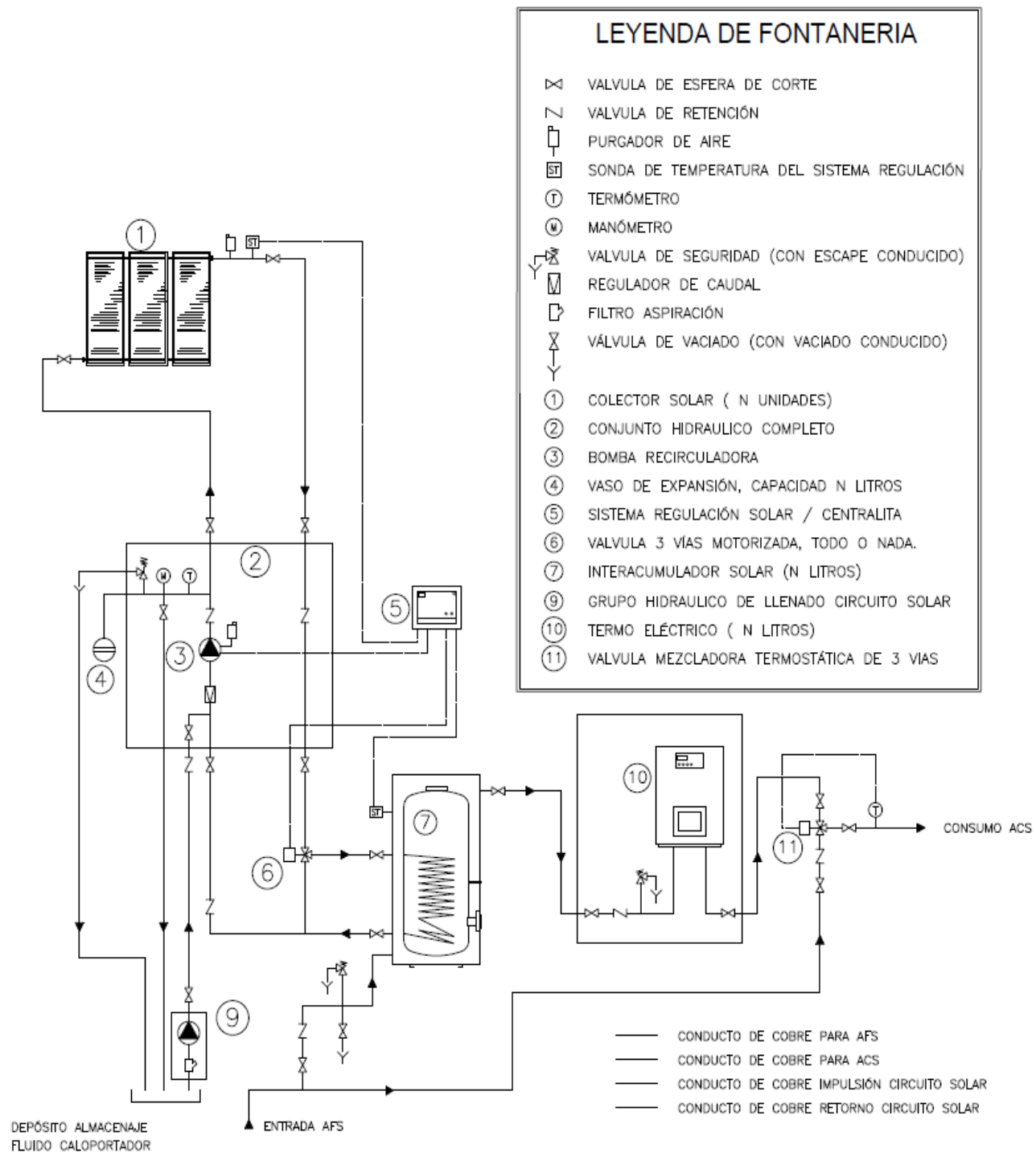


Figura No.11 Sistema de circulación forzada de colector solar plano

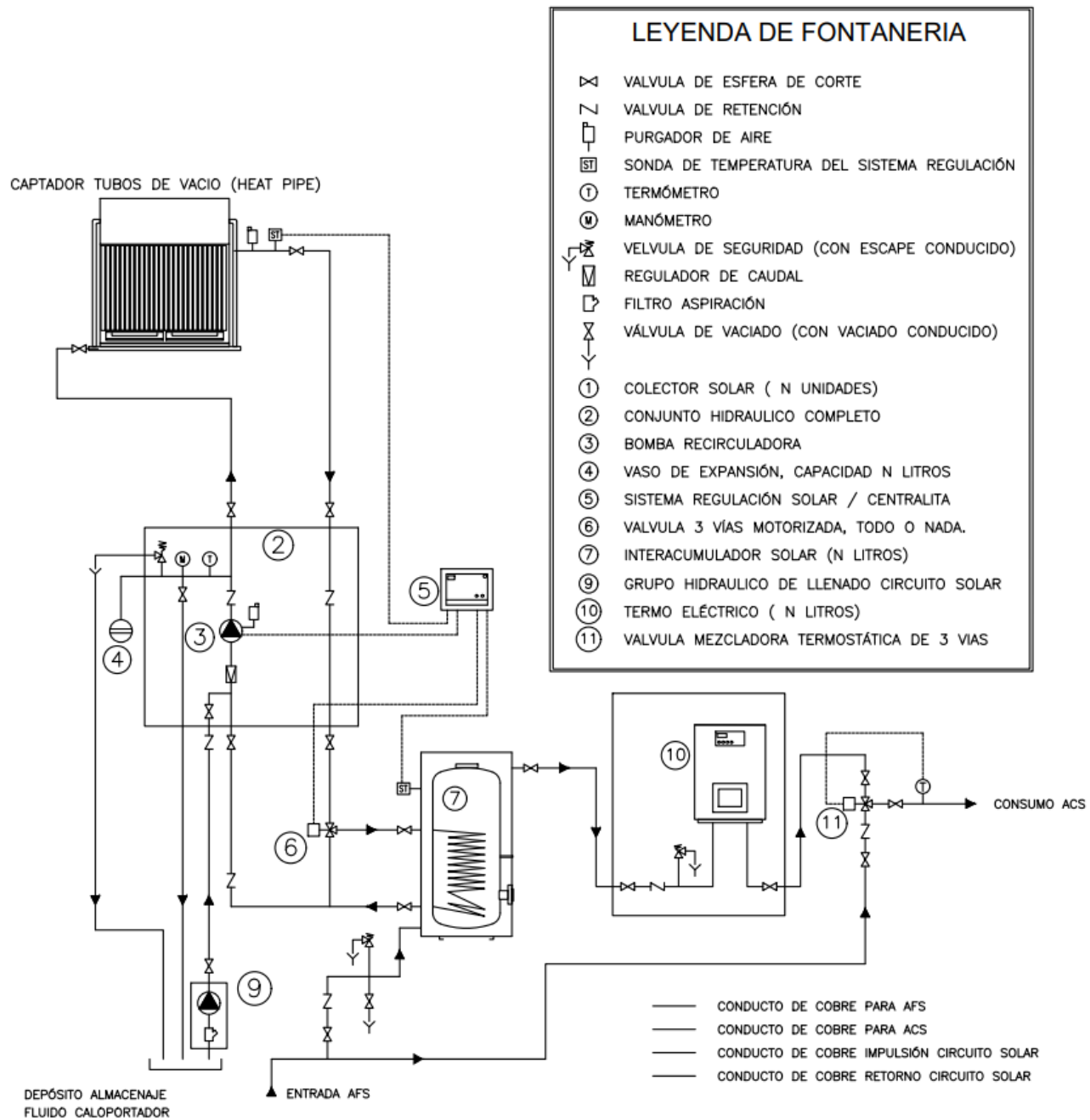


Figura No.12 Sistema de circulación forzada heat pipe

ANEXO INFORMATIVO B

Conexión de sistemas de calentamiento solar a circulación natural (termosifón)

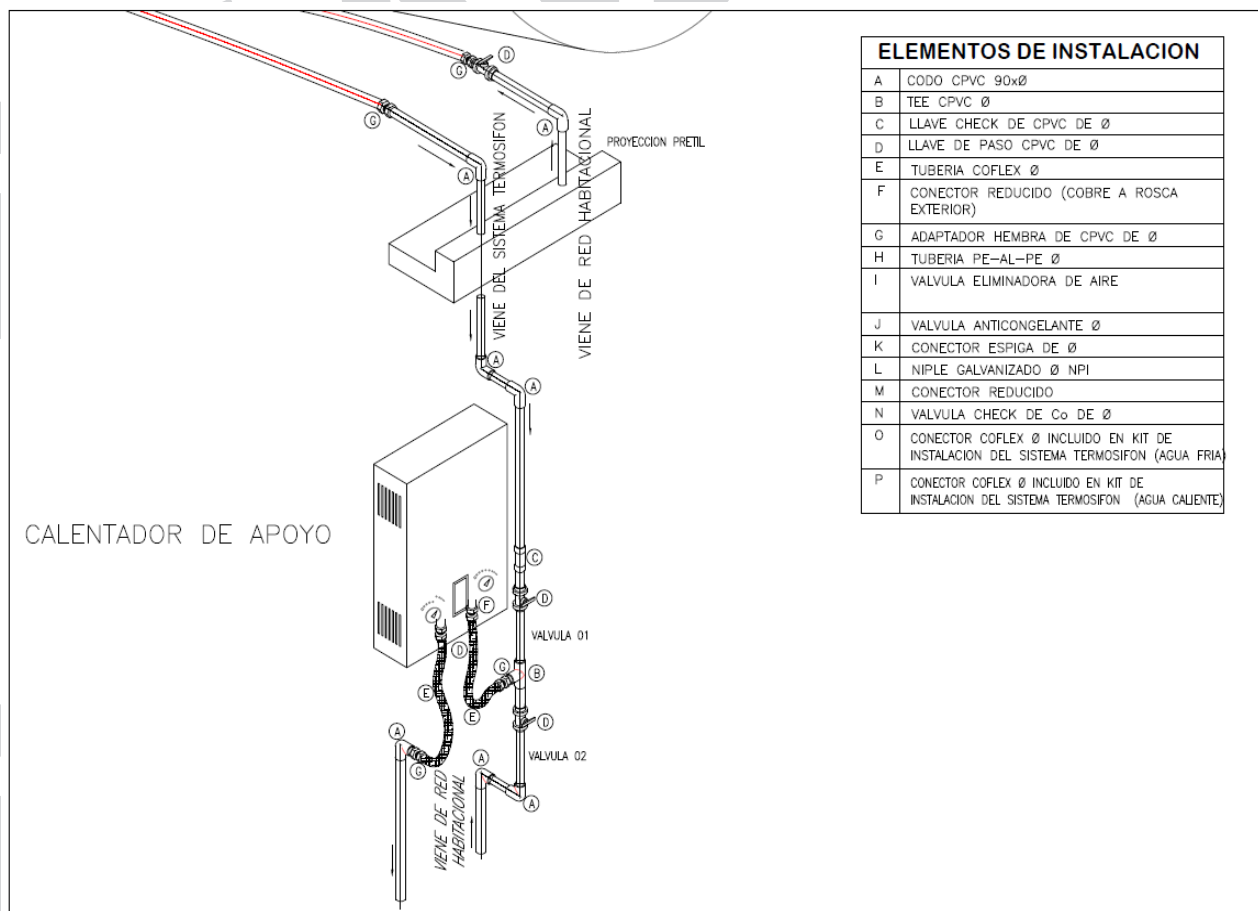
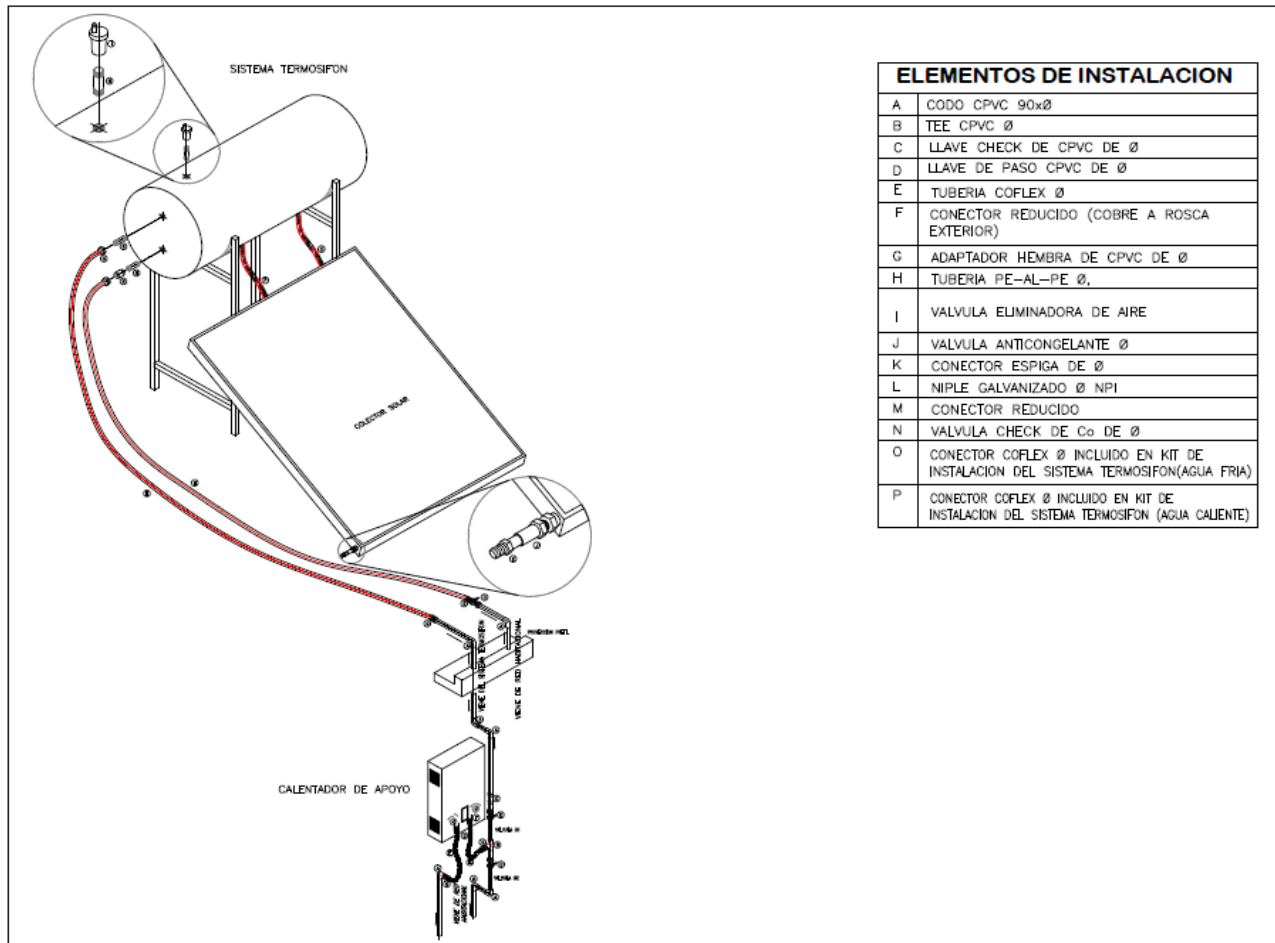


Figura No.13 Conexión de sistema solar tipo termosifón con respaldo

ANEXO INFORMATIVO C**Determinación del sur geográfico**

Para aprovechar mejor la energía solar que incide en un colector solar es necesario orientarlo adecuadamente, para lo cual se debe seguir el método que permite determinar el sur (o el norte) geográfico. El método se basa en el conocimiento de la hora (local) a la que el sol cruza el meridiano del lugar. A este fenómeno se le conoce como la hora de la culminación solar.

Los datos que se requieren para determinar esta hora son los siguientes:

1. Posición geográfica del lugar: latitud y longitud.
2. Longitud geográfica de meridiano estándar de referencia en términos del cual se establece la hora oficial local (hora del reloj). Para Honduras, el meridiano de 90° al Oeste de Greenwich es el que se utilizará.
3. Fecha del día (día consecutivo del año) en la que se pretende determinar la línea Norte-Sur geográfica.

Con los datos anteriores, se debe calcular la hora de la culminación del sitio en estudio en la fecha indicada. Al determinarla será necesario salir al sitio de instalación y colocar un poste o de una cuerda de la plomada proyectada sobre el piso para marcará la línea Norte-Sur buscada, la cual será la misma de la sombra y que debe trazarse (pintarse) en el suelo, ver Figura No.14.

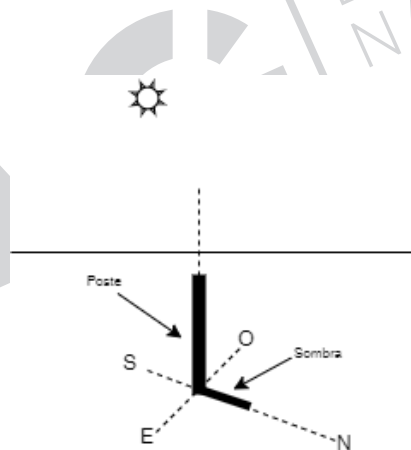


Figura No.14. Determinación del sur geográfico mediante proyecto de sombra en hora de culminación solar

Si el lugar se encuentra en el hemisferio Norte en latitudes no mayores a 23.5° N, en invierno (más específicamente entre las fechas, de otoño-invierno-primavera en las que el Sol culmina en el cenit) la sombra se proyecta al Norte y en verano (más específicamente entre las fechas de primavera-verano-otoño en las que el Sol culmina en el Cenit) se proyecta al Sur. El Sol culmina en el cenit cuando la declinación solar es igual a la latitud del lugar, por ejemplo, para un punto localizado en -87.1921 W y 14.0723 N el Sol culmina en el Cenit el 28 de abril y el 27 de julio.

Cálculo de la hora de culminación solar:

La hora de culminación solar se refiere al momento del día en el que el Sol alcanza su punto más alto en el cielo, conocido como culminación superior. En términos simples, es la hora en la que el Sol está en su máxima elevación sobre el horizonte en una ubicación específica, también llamada mediodía solar. Para *Duffie & Beckman (2013)* se puede determinar el tiempo solar mediante la siguiente ecuación:

$$T_{so} - T_{std} = -\left(\frac{L_{st} - L_{loc}}{15} + \frac{E}{60}\right) \quad 1.a$$

En donde, T_{so} es la hora en tiempo solar verdadero, T_{std} es el tiempo solar standard, L_{st} es la longitud del meridiano de referencia (estándar) correspondiente al huso horario del lugar, L_{loc} : Es la longitud geográfica del lugar en cuestión en decimales y E es la ecuación del tiempo.

Cuando el sol pasa por el meridiano del lugar, la hora en tiempo solar standard por definición será: $T_{std} = 12:00:00$. Donde al sustituir este valor en la ecuación 1.a, se obtiene lo siguiente:

$$T_{so} = 12 - \left(\frac{L_{st} - L_0}{15} + \frac{E}{60}\right) \quad 2.a$$

Con la ecuación 2.a, la T_{so} en este caso se convierte en la hora de culminación solar del sitio en estudio. Por tal motivo, la T_{so} se debe expresar en horas: minutos: segundos.

Ahora bien, la E es un ajuste entre el tiempo solar verdadero y el tiempo solar medio standard, el cual se debe por la excentricidad orbital y la inclinación del eje terrestre. Para fines prácticos se utilizará la ecuación de tiempo propuesta por *Kalogirou(2014)* y *Goswami (2015)*, la cual es la siguiente:

$$E = 9.87\sin(2B) - 7.53\cos(B) - 1.50\sin(B) \quad 3.a$$

Donde: $B = \frac{360}{364}(n - 81)$.

La E se expresa en minutos. La variable n representa el día consecutivo del año, donde tiene valores de $1 < n < 365$. Por ejemplo, para el 1 de enero $n = 1$, para el 31 de diciembre $n = 365$ (año no bisiesto).

En la tabla No.2, se determina la hora de culminación solar para todo el año utilizando el Patio frontal a la Catedral del Parque Central en el Centro Histórico de la Ciudad de Tegucigalpa (CPCT) como punto de referencia para la norma nacional, cuya longitud y latitud son respectivamente: 14.105512 N, -87.204551 W. Para cualquier otro lugar en donde se emplee el huso de 90°, la hora oficial de la culminación se puede aproximar usando los valores de la tabla No.2 sumando 4 minutos por cada grado de longitud si el lugar esta al oeste de (CPCT) y restando 4 minutos por cada grado de longitud que este al este del CPCT.

Tabla No.2
Hora local a la que el sol culmina

(Meridiano de 90° al Oeste de Greenwich)
Punto de referencia: Patio frontal a la Catedral del Parque Central en el Centro Histórico de la Ciudad de Tegucigalpa (CPCT)
(Longitud=14.105512, Latitud=-87.204551)

Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	11:52:25	12:02:29	12:01:52	11:53:09	11:45:53	11:46:29	11:52:20	11:54:48	11:48:11	11:37:28	11:32:23	11:38:57
2	11:52:52	12:02:38	12:01:40	11:52:50	11:45:45	11:46:38	11:52:31	11:54:44	11:47:51	11:37:10	11:32:25	11:39:20
3	11:53:18	12:02:46	12:01:29	11:52:31	11:45:39	11:46:48	11:52:42	11:54:40	11:47:30	11:36:51	11:32:28	11:39:44
4	11:53:45	12:02:53	12:01:16	11:52:12	11:45:32	11:46:57	11:52:53	11:54:34	11:47:09	11:36:33	11:32:31	11:40:08
5	11:54:10	12:03:00	12:01:03	11:51:54	11:45:27	11:47:08	11:53:03	11:54:28	11:46:48	11:36:16	11:32:36	11:40:33
6	11:54:36	12:03:06	12:00:49	11:51:35	11:45:22	11:47:18	11:53:13	11:54:22	11:46:27	11:35:59	11:32:41	11:40:58
7	11:55:01	12:03:11	12:00:35	11:51:17	11:45:17	11:47:29	11:53:23	11:54:14	11:46:05	11:35:42	11:32:47	11:41:23
8	11:55:26	12:03:15	12:00:21	11:50:59	11:45:14	11:47:40	11:53:32	11:54:06	11:45:43	11:35:26	11:32:54	11:41:49
9	11:55:50	12:03:18	12:00:06	11:50:42	11:45:10	11:47:51	11:53:41	11:53:58	11:45:21	11:35:11	11:33:01	11:42:15
10	11:56:14	12:03:21	11:59:51	11:50:24	11:45:08	11:48:03	11:53:49	11:53:49	11:44:59	11:34:56	11:33:10	11:42:42
11	11:56:37	12:03:23	11:59:35	11:50:07	11:45:06	11:48:14	11:53:58	11:53:39	11:44:37	11:34:42	11:33:19	11:43:09
12	11:57:00	12:03:24	11:59:19	11:49:50	11:45:04	11:48:26	11:54:05	11:53:29	11:44:15	11:34:28	11:33:29	11:43:36
13	11:57:23	12:03:25	11:59:02	11:49:34	11:45:03	11:48:38	11:54:12	11:53:18	11:43:53	11:34:15	11:33:40	11:44:03
14	11:57:44	12:03:24	11:58:45	11:49:18	11:45:03	11:48:51	11:54:19	11:53:06	11:43:30	11:34:02	11:33:52	11:44:31
15	11:58:06	12:03:23	11:58:28	11:49:02	11:45:03	11:49:03	11:54:26	11:52:54	11:43:08	11:33:51	11:34:04	11:44:58
16	11:58:27	12:03:21	11:58:10	11:48:47	11:45:04	11:49:15	11:54:31	11:52:42	11:42:46	11:33:39	11:34:17	11:45:26
17	11:58:47	12:03:18	11:57:53	11:48:32	11:45:06	11:49:28	11:54:37	11:52:28	11:42:23	11:33:29	11:34:31	11:45:54
18	11:59:06	12:03:15	11:57:35	11:48:17	11:45:08	11:49:41	11:54:41	11:52:15	11:42:01	11:33:19	11:34:46	11:46:22
19	11:59:25	12:03:11	11:57:16	11:48:03	11:45:10	11:49:53	11:54:46	11:52:00	11:41:39	11:33:10	11:35:01	11:46:50
20	11:59:43	12:03:06	11:56:58	11:47:49	11:45:13	11:50:06	11:54:49	11:51:45	11:41:17	11:33:02	11:35:17	11:47:19
21	12:00:01	12:03:00	11:56:39	11:47:36	11:45:17	11:50:19	11:54:53	11:51:30	11:40:55	11:32:55	11:35:34	11:47:47
22	12:00:18	12:02:54	11:56:20	11:47:24	11:45:21	11:50:31	11:54:55	11:51:14	11:40:33	11:32:48	11:35:52	11:48:15
23	12:00:34	12:02:47	11:56:01	11:47:11	11:45:26	11:50:44	11:54:57	11:50:58	11:40:12	11:32:42	11:36:10	11:48:43
24	12:00:50	12:02:40	11:55:42	11:47:00	11:45:31	11:50:56	11:54:59	11:50:41	11:39:50	11:32:36	11:36:28	11:49:11
25	12:01:05	12:02:31	11:55:23	11:46:48	11:45:37	11:51:09	11:54:59	11:50:24	11:39:29	11:32:32	11:36:48	11:49:40
26	12:01:19	12:02:22	11:55:04	11:46:38	11:45:43	11:51:21	11:55:00	11:50:06	11:39:08	11:32:28	11:37:08	11:50:08
27	12:01:33	12:02:13	11:54:45	11:46:28	11:45:49	11:51:33	11:54:59	11:49:48	11:38:48	11:32:25	11:37:29	11:50:35
28	12:01:45	12:02:03	11:54:25	11:46:18	11:45:56	11:51:45	11:54:58	11:49:29	11:38:27	11:32:23	11:37:50	11:51:03
29	12:01:57		11:54:06	11:46:09	11:46:04	11:51:57	11:54:57	11:49:10	11:38:07	11:32:22	11:38:12	11:51:31
30	12:02:09		11:53:47	11:46:01	11:46:12	11:52:09	11:54:55	11:48:51	11:37:48	11:32:21	11:38:34	11:51:58
31	12:02:19		11:53:28		11:46:20		11:54:52	11:48:31		11:32:22		11:52:25

Partner académico: Instituto de Investigaciones de Ciencias Aplicadas y Tecnológicas (IICAT) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. <https://iicat.unah.edu.hn/>

ANEXO INFORMATIVO D**Método alternativo para determinar el sur geográfico**

Colocar una varilla en posición vertical. Por la mañana, cuando todavía falten 2 o 3 horas para el mediodía, se marca el punto A (ver figura No.15), en el extremo de la sombra de la varilla y se traza en el suelo una circunferencia alrededor de esta y de radio OA igual a su sombra.

Cuando, por la tarde, de nuevo la sombra de la varilla vuelva a alcanzar exactamente el mismo radio, es decir, cuando alcance a tocar la circunferencia que se ha trazado, se marca el punto de contacto B. La recta que une ambos puntos A y B estará orientada exactamente en la dirección del paralelo terrestre y, por tanto, una perpendicular a dicha recta señalará la dirección norte - sur.

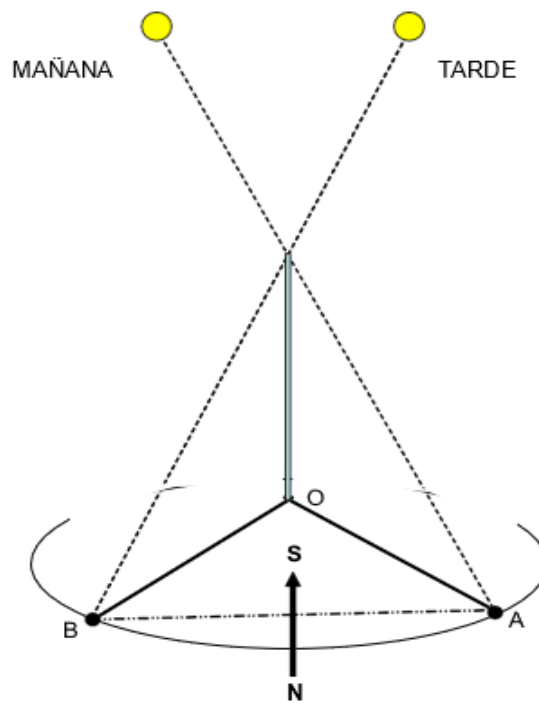


Figura No.15 Determinación del sur geográfico

ANEXO INFORMATIVO E

Tabla 3. Porcentaje de pérdidas por combinación de orientación e inclinación de colector solar a 15° de latitud

Orientación	Alpha/Beta	0.00	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	89
ESTE	-90.00	2.70	1.20	0.30	0.00	28.65	29.55	31.05	33.15	35.85	39.15	43.05	47.55	52.65	58.35	64.65	71.55	79.05	87.15	94.06
	-85.00	2.70	1.20	0.30	0.00	25.59	26.49	27.99	30.09	32.79	36.09	39.99	44.49	49.59	55.29	61.59	68.49	75.99	84.09	91.00
	-80.00	2.70	1.20	0.30	0.00	22.70	23.60	25.10	27.20	29.90	33.20	37.10	41.60	46.70	52.40	58.70	65.60	73.10	81.20	88.11
	-75.00	2.70	1.20	0.30	0.00	19.99	20.89	22.39	24.49	27.19	30.49	34.39	38.89	43.99	49.69	55.99	62.89	70.39	78.49	85.40
	-70.00	2.70	1.20	0.30	0.00	17.45	18.35	19.85	21.95	24.65	27.95	31.85	36.35	41.45	47.15	53.45	60.35	67.85	75.95	82.86
	-65.00	2.70	1.20	0.30	0.00	15.09	15.99	17.49	19.59	22.29	25.59	29.49	33.99	39.09	44.79	51.09	57.99	65.49	73.59	80.50
	-60.00	2.70	1.20	0.30	0.00	12.90	13.80	15.30	17.40	20.10	23.40	27.30	31.80	36.90	42.60	48.90	55.80	63.30	71.40	78.31
	-55.00	2.70	1.20	0.30	0.00	10.89	11.79	13.29	15.39	18.09	21.39	25.29	29.79	34.89	40.59	46.89	53.79	61.29	69.39	76.30
	-50.00	2.70	1.20	0.30	0.00	9.05	9.95	11.45	13.55	16.25	19.55	23.45	27.95	33.05	38.75	45.05	51.95	59.45	67.55	74.46
	-45.00	2.70	1.20	0.30	0.00	7.39	8.29	9.79	11.89	14.59	17.89	21.79	26.29	31.39	37.09	43.39	50.29	57.79	65.89	72.80
SURESTE	-40.00	2.70	1.20	0.30	0.00	5.90	6.80	8.30	10.40	13.10	16.40	20.30	24.80	29.90	35.60	41.90	48.80	56.30	64.40	71.31
	-35.00	2.70	1.20	0.30	0.00	4.59	5.49	6.99	9.09	11.79	15.09	18.99	23.49	28.59	34.29	40.59	47.49	54.99	63.09	70.00
	-30.00	2.70	1.20	0.30	0.00	3.45	4.35	5.85	7.95	10.65	13.95	17.85	22.35	27.45	33.15	39.45	46.35	53.85	61.95	68.86
	-25.00	2.70	1.20	0.30	0.00	2.49	3.39	4.89	6.99	9.69	12.99	16.89	21.39	26.49	32.19	38.49	45.39	52.89	60.99	67.90
	-20.00	2.70	1.20	0.30	0.00	1.70	2.60	4.10	6.20	8.90	12.20	16.10	20.60	25.70	31.40	37.70	44.60	52.10	60.20	67.11
	-15.00	2.70	1.20	0.30	0.00	1.09	1.99	3.49	5.59	8.29	11.59	15.49	19.99	25.09	30.79	37.09	43.99	51.49	59.59	66.50
	-10.00	2.70	1.20	0.30	0.00	0.65	1.55	3.05	5.15	7.85	11.15	15.05	19.55	24.65	30.35	36.65	43.55	51.05	59.15	66.06
	-5.00	2.70	1.20	0.30	0.00	0.39	1.29	2.79	4.89	7.59	10.89	14.79	19.29	24.39	30.09	36.39	43.29	50.79	58.89	65.71
	0.00	2.70	1.20	0.30	0.00	0.30	1.20	2.70	4.80	7.50	10.80	14.70	19.20	24.30	30.00	36.30	43.20	50.70	58.80	65.71
	5.00	2.70	1.20	0.30	0.00	0.39	1.29	2.79	4.89	7.59	10.89	14.79	19.29	24.39	30.09	36.39	43.29	50.79	58.89	65.80
SUR	10.00	2.70	1.20	0.30	0.00	0.65	1.55	3.05	5.15	7.85	11.15	15.05	19.55	24.65	30.35	36.65	43.55	51.05	59.15	66.06
	15.00	2.70	1.20	0.30	0.00	1.09	1.99	3.49	5.59	8.29	11.59	15.49	19.99	25.09	30.79	37.09	43.99	51.49	59.59	66.50
	20.00	2.70	1.20	0.30	0.00	1.70	2.60	4.10	6.20	8.90	12.20	16.10	20.60	25.70	31.40	37.70	44.60	52.10	60.20	67.11
	25.00	2.70	1.20	0.30	0.00	2.49	3.39	4.89	6.99	9.69	12.99	16.89	21.39	26.49	32.19	38.49	45.39	52.89	60.99	67.90
	30.00	2.70	1.20	0.30	0.00	3.45	4.35	5.85	7.95	10.65	13.95	17.85	22.35	27.45	33.15	39.45	46.35	53.85	61.95	68.86
	35.00	2.70	1.20	0.30	0.00	4.59	5.49	6.99	9.09	11.79	15.09	18.99	23.49	28.59	34.29	40.59	47.49	54.99	63.09	70.00
	40.00	2.70	1.20	0.30	0.00	5.90	6.80	8.30	10.40	13.10	16.40	20.30	24.80	29.90	35.60	41.90	48.80	56.30	64.40	71.31
	45.00	2.70	1.20	0.30	0.00	7.39	8.29	9.79	11.89	14.59	17.89	21.79	26.29	31.39	37.09	43.39	50.29	57.79	65.89	72.80
	50.00	2.70	1.20	0.30	0.00	9.05	9.95	11.45	13.55	16.25	19.55	23.45	27.95	33.05	38.75	45.05	51.95	59.45	67.55	74.46
	55.00	2.70	1.20	0.30	0.00	10.89	11.79	13.29	15.39	18.09	21.39	25.29	29.79	34.89	40.59	46.89	53.79	61.29	69.39	76.30
SUROESTE	60.00	2.70	1.20	0.30	0.00	12.90	13.80	15.30	17.40	20.10	23.40	27.30	31.80	36.90	42.60	48.90	55.80	63.30	71.40	78.31
	65.00	2.70	1.20	0.30	0.00	15.09	15.99	17.49	19.59	22.29	25.59	29.49	33.99	39.09	44.79	51.09	57.99	65.49	73.59	80.50
	70.00	2.70	1.20	0.30	0.00	17.45	18.35	19.85	21.95	24.65	27.95	31.85	36.35	41.45	47.15	53.45	60.35	67.85	75.95	82.86
	75.00	2.70	1.20	0.30	0.00	19.99	20.89	22.39	24.49	27.19	30.49	34.39	38.89	43.99	49.69	55.99	62.89	70.39	78.49	85.40
	80.00	2.70	1.20	0.30	0.00	22.70	23.60	25.10	27.20	29.90	33.20	37.10	41.60	46.70	52.40	58.70	65.60	73.10	81.20	88.11
	85.00	2.70	1.20	0.30	0.00	25.59	26.49	27.99	30.09	32.79	36.09	39.99	44.49	49.59	55.29	61.59	68.49	75.99	84.09	91.00
	90.00	2.70	1.20	0.30	0.00	28.65	29.55	31.05	33.15	35.85	39.15	43.05	47.55	52.65	58.35	64.65	71.55	79.05	87.15	94.06
OESTE																				

Para $15^\circ < \beta < 90^\circ$

Pérdidas (%) = $100 [1.2 \times 10^{-4} \cdot (\beta - \theta)^2 + 3.5 \times 10^{-5} \cdot \alpha^2]$

Para $15^\circ \leq \beta$

Pérdidas (%) = $100 [1.2 \times 10^{-4} \cdot (\beta - \theta)^2]$

Donde:

β : Inclinación del colector solar

θ : Latitud 15°

α : Orientación del colector solar (azimut)

Nota 2: Los valores sombreados corresponden a pérdidas < al 10% por la combinación de azimut e inclinación del colector solar



ANEXO INFORMATIVO F

Valores orientativos de la demanda de ACS a la temperatura de referencia de 60 °C, que podrán ser incrementados de acuerdo con las pérdidas térmicas por distribución, acumulación y recirculación

Criterio de demanda	Litros/día
Hospitales y clínicas	55 por cama
Ambulatorio y centro de salud	41 por persona
Hotel *****	69 por cama
Hotel ****	55 por cama
Hotel ***	41 por cama
Hotel /hostal**	34 por cama
Hotel /pensión*	28 por cama
Camping	21 por emplazamiento
Residencia	41 por persona
Centro penitenciario	28 por persona
Albergue	24 por persona
Vestuario/Duchas colectivas	21 por persona
Escuela sin duchas	4 por alumno
Escuela con duchas	21 por alumno
Cuarteles	28 por persona
Fábricas y talleres	21 por persona
Oficinas	2 por persona
Gimnasios	21 por persona
Lavandería	de 3 a 5 por kilo de ropa
Restaurantes	8 por comida
Cafeterías	1 por comida

El consumo de ACS a una temperatura (T) de preparación, distribución o uso, distinta de la referencia (60 °C), se debe obtener a partir del consumo de ACS a la temperatura de referencia usando las siguientes expresiones:

$$D(T) = \sum_{i=1}^{12} D_i(T)$$

$$D(T) = D_i(60\text{ °C}) \frac{60 - T_i}{T - T_i}$$

donde:

$D(T)$: Demanda de agua caliente sanitaria anual a la temperatura T elegida;

$D_i(T)$: Demanda de agua caliente sanitaria para el mes i, a la temperatura T elegida;

$D_i(60\text{ °C})$: Demanda de agua caliente sanitaria para el mes i, a la temperatura de 60 °C;

T: Temperatura del acumulador final;

T_i : Temperatura media del agua fría en el mes i



ANEXO NORMATIVO G
FORMATO DE INSPECCIÓN
Para uso del personal de la autoridad competente

Fecha de inspección: _____

Nombre del inspector: _____

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN:

Nombre del Propietario/Usuario: _____

Dirección de la Instalación: _____

Teléfono de Contacto: _____

Correo Electrónico: _____

Fecha de Instalación: _____

Empresa suplidora/Instalador registrado: _____

2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

¿Se presenta la documentación técnica completa?

Sí ☐

No ☐

Observaciones: _____

3. REVISIÓN DE COMPONENTES PRINCIPALES:

Ítem	Componentes	Conforme	No conforme	Observaciones
1	Colectores solares			
2	Acumuladores			
3	Estructura de soporte			
4	Válvulas y accesorios			
5	Tuberías			
6	Bomba de circulación			
7	Vaso de expansión			
8	Controles automáticos diferenciales			
9	Cuenta con placas de especificaciones técnicas en ítems 1, 2, 6 y 7			

4. HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN:

 Firma de inspector

 Firma de representante de empresa suplidora o
 Instalador registrado/usuario final



ANEXO NORMATIVO H

Solicitud de Inspección

1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

Nombre completo de la empresa suplidora de equipos y sistemas de energía solar térmica/
Instalador registrado/Usuario de la tecnología:

Teléfono del solicitante: _____

Correo electrónico: _____

Destinatario: _____

2. DATOS DE LA INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA:

Descripción de la instalación solar térmica:

Dirección detallada de la instalación solar térmica donde se requiere la inspección:

Objetivo de la inspección:

Observaciones:

Lugar y Fecha: _____

Nombre y firma del
solicitante: _____

Revisado por: _____
(firma y sello)

Aprobado por: _____
(firma y sello)



**Artes Gráficas
ENAG**
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA **IMPRESIÓN** ES IMPORTANTE



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NUESTROS **SERVICIOS**

● **SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO**

● **AGENDAS PERSONALIZADAS**

● **PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS**

● **QUEMADO DE PLANCHAS CTP**

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

"Acá imprimimos la historia"

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Somos la Nueva ENAG

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: PRIMERO: Se Autoriza una asignación presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025 por un monto de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000,000.00)** a la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), necesarios para cubrir el déficit existente, los cuales se destinarán de la siguiente manera: con un monto de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,326,120.00)** en Servicios Personales y **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,673,880.00)** para gastos corrientes para poder finalizar el presente ejercicio fiscal.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

Banco Central de Honduras

Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, por este medio CERTIFICA el Punto 6.3 del Acta de la Sesión No.4174 del cuatro de diciembre de 2025, el cual contiene la Resolución No.479-12/2025, que literalmente dice:

«6.3... Leído el correspondiente proyecto de resolución y sometido a la consideración del Directorio, después de su discusión, se aprobó por unanimidad en la forma siguiente:

RESOLUCIÓN No.479-12/2025.- Sesión No.4174 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- VISTO para resolver el Expediente No.164/2024, que contiene la solicitud presentada el 2 de julio de 2024 por la abogada Roseli Nicolle Landa Raudales, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No.24865, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **Dinero Electrónico, S.A. (Dinelsa)**, contraída a que se le autorice a su representada realizar el traspaso de la totalidad de las acciones propiedad del Accionista Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V. a la sociedad mercantil denominada IBW Holding, S.A., de nacionalidad Panameña, siendo el titular de ochenta mil seiscientos cuatro (80,604) acciones comunes con un valor nominal de un mil Lempiras (L 1,000.00) cada una, las cuales representan el 33.33% del capital social suscrito y pagado de **Dinelsa.- CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico, las INDEL requieren autorización del Banco

Central de Honduras (BCH), previa opinión favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para la adquisición o traspaso de acciones con derecho a voto a nuevos accionistas, cuando se transfiera un porcentaje de acciones mediante las cuales un accionista de manera individual o varios accionistas pertenecientes a un mismo grupo económico alcance o rebase una participación directa o indirecta igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social y cuando siendo las acciones transferidas un porcentaje menor al diez por ciento (10%) del capital, dicha transferencia puede implicar un cambio de control en la institución.- **CONSIDERANDO:** Que **Dinelsa** cuenta con un capital social de doscientos cuarenta y un millones ochocientos doce mil Lempiras (L241,812,000.00); por lo que, la transferencia de la totalidad de las acciones de Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V., correspondientes a ochenta mil seiscientos cuatro (80,604) acciones nominativas, con un valor nominal de un mil Lempiras (L 1,000.00) cada una, equivalentes a ochenta millones seiscientos cuatro mil Lempiras (L80,604,000.00), a favor de la sociedad IBW Holdings, S.A. representan el treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del capital social de **Dinelsa.- CONSIDERANDO:** Que el 25 de junio de 2024, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento de Francisco Morazán, la sociedad mercantil **Dinelsa** celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según consta en la Certificación del Acta No.02-2024, la cual fue protocolizada ante los oficios del Notario Michael Alexander Rascoff Irías, mediante el Instrumento Público Número 56 del 26 de junio de 2024, inscrita con el No.91409, Matrícula No.2523812 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán; resaltando que en el PUNTO ÚNICO de dicha Asamblea se aprobó la transferencia de la totalidad de las acciones de Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V., correspondientes a ochenta mil seiscientos cuatro (80,604) acciones nominativas, con

un valor nominal de un mil Lempiras (L 1,000.00) cada una, equivalentes a ochenta millones seiscientos cuatro mil Lempiras (L80,604,000.00), a favor de la sociedad IBW Holdings, S.A.- **CONSIDERANDO:** Que la CNBS mediante Certificación de Resolución GEE No.674/23-10-2025 del 23 de octubre de 2025, resolvió en su numeral 1, opinar favorablemente ante el Directorio del BCH sobre la solicitud de **Dinelsa**, para autorizar la transferencia de ochenta mil seiscientos cuatro (80,604) acciones comunes con un valor nominal de un mil Lempiras (L 1,000.00) cada una, equivalentes a ochenta millones seiscientos cuatro mil Lempiras (L80,604,000.00), propiedad del accionista Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V. (El Salvador), a favor de sociedad IBW Holding, S.A. con domicilio en la República de Panamá. Lo anterior, en virtud que la documentación presentada por **Dinelsa** se encuentra conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables en la materia y con lo acordado en el Punto Único del Acuerdo Primero del Acta No.02-2024 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Dinelsa**, celebrada el 25 de junio de 2024, así como, con lo establecido en el Acuerdo Primero del Acta de Reunión de la Junta General de Accionistas de IBM Holding, S.A. celebrada el 26 de octubre de 2023.- **CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante el memorándum SP-3289-/2025 del 28 de noviembre de 2025 con base en la opinión de la Subgerencias de Operaciones y Estudios Económicos y el Departamento Jurídico, contenida en el memorándum SP-3288/2025 del 28 de noviembre de 2025, ha recomendado a este Directorio, autorizar lo solicitado por la institución peticionaria.- **PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 80 y 342 de la Constitución de la República; 169, 172 y 191 del Código de Comercio; 6 y 16 literales a) y f) de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo No.83-2021 del 7 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de octubre de 2021; 1, 25, 26, 54, 60 literal b), 64 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 y 18 del Reglamento para los Servicios

de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico; y en la opinión favorable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por medio de su Resolución GEE No.674/23-10-2025 del 23 de octubre de 2025, **RESUELVE: 1.** Autorizar a la sociedad mercantil **Dinero Electrónico, S.A. (Dinelsa)** la transferencia de ochenta mil seiscientos cuatro (80,604) acciones nominativas, con un valor nominal de un mil Lempiras (L 1,000.00) cada una, equivalentes a ochenta millones seiscientos cuatro mil Lempiras (L80,604,000.00), propiedad de su accionista Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V., a favor de la sociedad IBW Holdings, S.A. con domicilio en la República de Panamá.- **2.** La sociedad mercantil **Dinero Electrónico, S.A. (Dinelsa)** deberá realizar las modificaciones correspondientes a la escritura de constitución social conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico.- **3.** La Secretaría del Directorio deberá notificar esta resolución en legal y debida forma a la apoderada legal de la institución peticionaria para los efectos legales correspondientes.- **4.** Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para los fines pertinentes.- **5.** La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.- **REBECA P. SANTOS, PRESIDENTE.- JULIO CÉSAR ESCOTO BORJAS, DIRECTOR.- SONIA CAROLINA ASPRA CRUZ, DIRECTORA.- GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN, SECRETARIO DEL DIRECTORIO».**

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN
Secretario del Directorio

22 D. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de enero del 2025, compareció a este Juzgado el Abogado **José Antonio Mejía Corleto**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO** para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistentes en dejar sin valor ni efecto lo contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del año fiscal 2025, específicamente del cobro pretendido en los artículos 79, 130, 131 y 140 y cualquier otro artículo que se oponga, aprobado para el municipio de Campamento, departamento de Olancho y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto el cobro referente a dicho impuesto; contra la Corporación Municipal de Campamento, departamento de Olancho, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso número **0801-2025-00048**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS, con la presente publicación.

**ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA**

22 D. 2025

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (7) de agosto del dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la Abogada **KARLA YADIRA PAREDES ORTEGA**, en su condición de Representante Procesal de la señora **XIOMARA JACQUELINE VASQUEZ FIGUEROA**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso número **0801-2025-00560**, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**. Demanda contencioso administrativo para que se declare la anulación de un acto administrativo en materia de personal por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en violación de garantías a la cancelación del Acuerdo de Nombramiento de la demandante.-

Reconocimiento de la situación jurídica particular individualizado y para su pleno restablecimiento se orden el reintegro en el cargo en iguales o mejores condiciones; condenando a la parte demandada al pago de los salarios, aumentos y beneficios legales dejados de percibir en ausencia, así como los reajustes salariales establecidos en la Ley.- Pago de vacaciones y bonificación por vacaciones no concebidas generadas y que debieron ser concedidas a partir del día de la separación de la demandante.- Pago costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se acredita representación.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

22 D. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado el ciudadano **MANUEL DE JESUS OCAMPOS**, incoando demanda en materia personal con orden de ingreso número **0801-2025-00893**, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**. Para que en sentencia definitiva se declare la ilegalidad y nulidad de un acto de la administración pública de carácter particular cuyo objeto fue la cancelación de un Servidor Público, consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. ADUANAS-DE-GNGTH-106-2025**, notificado en fecha 18 de noviembre del 2025; emitido por parte de la Administración Aduanera de Honduras (AAH); por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y como consecuencia el reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos, se ordene el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y en concepto de una indemnización a título de daños y perjuicios pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos y conquistas laborales causadas durante el curso del proceso hasta que se materialice el reintegro, señalando que el pago correspondiente que deberán devengar los intereses de ley. Condena en costas. Se acompaña certificación del acto impugnado y demás documentos. Se confiere poder.

**ABG. KIMBERLY ALEXANDRA ARAUJO MONTALVAN
SECRETARIA ADJUNTA**

22 D. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El Representante o Apoderado Legal:

Oscar Enrique Almendares Torres

Actuando en representación de la empresa:

LA CASA DEL GANADERO S.A. (CADELGA)

Tendiente a que autorice el: **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

TRUENO ONE 7.5 SL

Compuesto por los elementos:

6% 2,4-D, 1.5% Picloram

Grupo al que pertenece:

Fenoxi, Piridina

Clasificación Toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de Formulación:

Concentrado Soluble (SL)

Formulador y País de Origen:

NANJING ESSENCE FINE-CHEMICAL, CO., LTD/CHINA

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 2157-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fito zoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., martes 9 de septiembre de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

22 D. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El Representante o Apoderado Legal:

Oscar Enrique Almendares

Actuando en representación de la empresa:

UPL COSTA RICA, S.A.

Tendiente a que autorice el: **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

BONANZA 45 EC

Compuesto por los elementos:

45% Prochloraz

Grupo al que pertenece:

Imidazol

Clasificación Toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de Formulación:

Concentrado Emulsionable (EC)

Formulador y País de Origen:

INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA S.A./
COSTA RICA

Tipo de Uso: **Fungicida**

EXPSENASA: 1956-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fito zoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., martes 2 de septiembre de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

22 D. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El Representante o Apoderado Legal:

Oscar Enrique Almendares Torres

Actuando en representación de la empresa:

UPL COSTA RICA, S.A.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

EPIKO 50 SC

Compuesto por los elementos:

50% Sulfentrazone

Grupo al que pertenece:

Aril Triazolinona

Clasificación Toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de Formulación:

Suspensión Concentrada (SC)

Formulador y País de Origen:

UPL LIMITED/INDIA

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 2038-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., martes 9 de septiembre de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

22 D. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El Representante o Apoderado Legal:

Oscar Enrique Almendares Torres

Actuando en representación de la empresa:

UPL COSTA RICA, S.A.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

NICOMAX 4 OD

Compuesto por los elementos:

4% Nicosulfuron

Grupo al que pertenece:

Sulfonilurea

Clasificación Toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de Formulación:

Dispersión en Aceite (OD)

Formulador y País de Origen:

ANHUI JIUYI AGRICULTURE CO., LTD./CHINA

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 2043-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., martes 19 de septiembre de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

22 D. 2024

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA** la Resolución **No.2024/1053** de fecha 29 de octubre de 2025. la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No. 2024/1053 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, Tegucigalpa, M.D.C., **29 de octubre de 2024**, **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No.2023-000526 presentada en fecha 11 de mayo de 2023, por el Abogado **ARTURO ZACAPA ZELAYA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **HERSIL S.A. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS**. Contra el registro número 149540 de la marca de fábrica denominada **MADRE TIERRA**, Clase internacional 05, propiedad de la sociedad mercantil denominada **GRUPO BIMBA S.A.B. DE C.V.** **RESULTA PRIMERO... RESULTA SEGUNDO RESULTA TERCERO... RESULTA CUARTO... RESULTA QUINTO... CONSIDERANDO PRIMERO... CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO... CONSIDERANDO CUARTO... CONSIDERANDO QUINTO... POR TANTO... RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No.2023-000526 de fecha 11 de mayo de 2023 presentada por el Abogado **ARTURO ZACAPA ZELAYA** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HERSIL S.A. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS**. Contra el registro No.149540 de la marca de fábrica denominada **MADRE TIERRA** clase internacional **05**. En virtud que la sociedad mercantil **GRUPO BIMBA S.A.B. DE C.V.**, No acreditó el uso y la comercialización de la marca de fábrica denominada **MADRE TIERRA** clase 05 y de esa manera desvirtuar lo

manifestado por el solicitante, por lo que para esta Oficina de Registro el titular del registro No.149540 de la marca de fábrica **MADRE TIERRA**, no está usando en Honduras la marca de fábrica **MADRE TIERRA**, y el fin de registrar una marca es para poner en el comercio los productos o servicios bajo la marca registrada y no obstaculizar el comercio. Por lo tanto, téngase cancelado por no uso el registro No. 149540 correspondiente a la marca de fábrica denominada **MADRE TIERRA** clase internacional 05. Propiedad de la Sociedad Mercantil **GRUPO BIMBA S.A.B. DE C.V.** **SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el/los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un Diario de mayor circulación del país y pagar la tasa correspondiente, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución. Dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición.- **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de diciembre de 2025

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

22 D. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

**AVISO DE RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en dependencia se ha presentado la solicitud de **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN**

El representante legal: **Raúl Rene Romero**

Actuando en representación de la empresa:

UPL COSTA RICA

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN**

De nombre Comercial:

VONDOZEB 42 SC

Compuesto por los elementos:

Mancozeb 42.00%

Grupo al que pertenece:

Ditiocarbamato

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Suspensión concentrada (SC)

Formulador y País de Origen:

FORMULACIONES QUIMICAS S.A./COSTA RICA

Tipo de Uso: **Fungicida** EXPSENASA: 2211-4034

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 20 de octubre de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

22 D. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROLIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal:

Oscar Enrique Almedares Torres

Actuando en representación de la empresa:

CASA DEL GANADERO S.A. (CADELGA S.A.)

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

MZ ONE 80 WP

Compuesto por los elementos:

80% Mancozeb

Grupo al que pertenece:

Ditiocarbamato

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Sólido

Tipo de formulación:

Polvo mojable (WP)

Formulador y País de Origen:

NINGBO SUNJOY AGROSCIENCE CO LTD/ CHINA.

Tipo de Uso: **Fungicida** EXPSENASA: 2414-2020

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., martes 9 de septiembre de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

22 D. 2025

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del año 2025, comparece el Abogado **JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO**, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2025-00058**, contra el Estado de Honduras, a través de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE**. Se interpone demanda ordinaria contencioso administrativa para que se declare la anulación del acto administrativo contenido en el plan de arbitrios municipal del año fiscal 2025 de la municipalidad de Siguatepeque, específicamente del Título III, CAPÍTULO IV, SECCION XIII, Artículo 215.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Suspensión del acto impugnado.- Se acompañan sentencias emitidas por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula en asuntos idénticos al presente. - Medios de prueba.- Costas.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

22 D. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

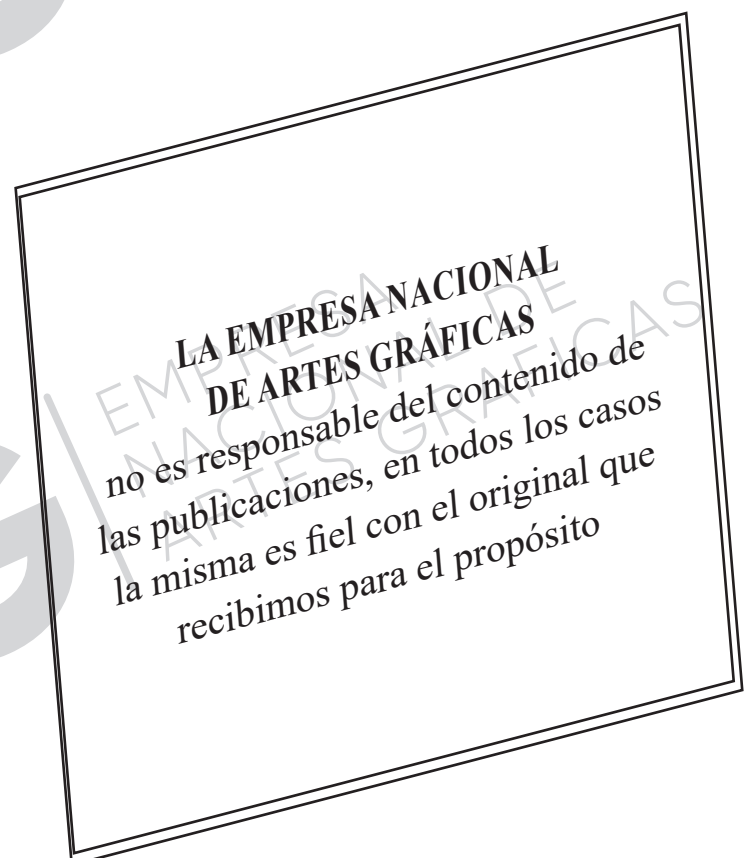
AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Noralisis Amador, Representante Procesal del señor Oscar Celin Aguilar Canales, con orden de ingreso número **0801-2021-00348**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda en materia de personal contencioso administrativo, para que se declare la ilegalidad y nulidad de unos actos administrativos emitidos por la Secretaría de Seguridad de

carácter particular por no estar ajustada a derecho, habiendo infringido el ordenamiento jurídico, al haberse quebrantado las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y haberse actuado en incurrido en exceso y desviación de poder al haber notificación defectuosa y de manifestación expresa.- Dejar sin valor y efecto la Resolución Administrativa No. 1296-2020, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, y Oficio SEDS-SG-32562021, de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, el que transcribe el Acuerdo de Cancelación No. 1082-2021, de fecha 24 de junio del 2021, las cuales supuestamente agotan la vía administrativa.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos el pago del auxilio de cesantía y las prestaciones laborales.- Con especial condena en costas procesales, costas judiciales y costas profesionales.- Se acompañan documentos.- Poder general para pleitos original y copia para su cotejo y devolución.- Va en relación al Acuerdo de Cancelación No. 1882-2021, de fecha 24 de junio del 2021.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

22 D. 2025



ASEGURADORA RURAL HONDURAS

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMAS A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. Al comercio y público en general, **SE HACE SABER:** Que conforme a lo resuelto por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No.380-9/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, se autorizó a la sociedad **ASEGURADORA RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que: **1)** Incremente su capital social en ochenta y nueve millones trescientos mil lempiras (L 89,300,000.00) a realizarse mediante la capitalización de resultados acumulados al 31 de diciembre de 2022, pasando de doscientos millones de lempiras (L.200.000,000.00) a doscientos ochenta y nueve millones trescientos mil lempiras (L289,300,000.00), dividido en dos millones ochocientos noventa y tres mil (2,893,000) acciones comunes nominativas, con un valor de cien lempiras (L100.00) cada una: **2)** Para que reforme las cláusulas Quinto de su escritura de constitución social y Décimo Quinto, este último contenido de los Estatutos Sociales. Específicamente el artículo 3 del “Capítulo III. Del capital social”, derivado del aumento de capital social de dicha sociedad. Que en cumplimiento de la autorización recibida, mediante instrumento público número 70, de fecha 9 de octubre de 2025, autorizado por el notario Leónidas Rosa Suazo, se reformó por aumento de capital social la escritura de constitución y estatutos de la sociedad **ASEGURADORA RURAL HONDURAS. SOCIEDAD ANÓNIMA**, quedando la misma registrada con matrícula 2551730, inscripción 102226 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURADORA RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

22 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2894
Fecha de presentación: 2025-05-05
Fecha de emisión: 16 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED
Domicilio: LEVEL 1, BUILDING 1, CENTRAL PARK, 660 GREAT SOUTH ROAD, ELLERSLIE, AUCKLAND 1051, Nueva Zelanda.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MIRIAM ELIZABETH MARTINEZ SIERRA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TUTTI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas y verduras frescas; árboles; semillas; y plantas naturales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1443
Fecha de presentación: 2025-03-04
Fecha de emisión: 25 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VICTOR MANUEL FONSECA VALENCIA.
Domicilio: Quintas El Dorado, San Pedro Sula Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALLAN RUBEN VILCHEZ LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BELLINI
G.-

bellini

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera y protege bajo el tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papa fresca, semilla de papa para siembra, tubérculos ovalados y alargados, frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas para siembra, cebollas frescas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 22 D. 2025

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-1692

Fecha de Presentación: 2025-03-14

Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EL GUAYACAN

Domicilio: MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROY LEONEL LOZANO JONES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

la Uhler

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua potable, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2025 y 8 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-1764

Fecha de Presentación: 2024-03-14

Fecha de emisión: 7 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Asociación Aposento Alto (ASAPAL)

Domicilio: Colonia Miraflores Sur, 91746, Boulevard Kuwait, frente a Cemcol, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KELIN PAOLA PAVON PAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ASAPAL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ASAPAL" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos contenidos en la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas de alfabetización y educación para adultos, programas de formación en el área de computación, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2025 y 8 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1412

Fecha de Presentación: 2025-03-03

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO CONGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: 33 calle, 3301 Warehouse Complex, Nave 1B, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A. CP 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ASTRID ROCIO MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Con-ga

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Para servicios de distribución exclusiva, comercialización y venta de papel higiénico, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2025 y 8 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-959

Fecha de Presentación: 2024-02-13

Fecha de emisión: 7 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LEONARDO CASTELLANOS GARCIA

Domicilio: ZIP Calpules, San Pedro Sula, Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALLAN LEONEL REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LAPAO-TEX

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LAPAO-TEX" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad sobre el término "TEX".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camisas de manga larga, deportivas, deportivas de manga larga, deportivas transpirables, camisas impresas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2025 y 8 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3718
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire UNREAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LeCleire UNREAL”; sin dar exclusividad de uso de la palabra UNREAL.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería de dama, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de dama; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5813
Fecha de presentación: 2024-08-30
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TEXAS DE BRAZIL CORPORATION
Domicilio: 2952 N. Stemmons Freeway Dallas, TEXAS 75247, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el signo figurativo tal como fue presentada la etiqueta, no se da exclusividad sobre elementos figurativos que pudiesen contener mapas geográficos
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, bar y catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5828
Fecha de presentación: 2024-09-02
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TEXAS DE BRAZIL CORPORATION
Domicilio: 2952 N. Stemmons Freeway Dallas, TEXAS 75247, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEXAS DE BRAZIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación es su conjunto. Sin dar exclusividad a las palabras “BRAZIL Y TEXAS” de manera separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, bar y catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5829
Fecha de presentación: 2024-09-02
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TEXAS DE BRAZIL CORPORATION
Domicilio: 2952 N. Stemmons Freeway Dallas, TEXAS 75247, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TEXAS DE BRAZIL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación es su conjunto y la apariencia de su etiqueta. Sin dar protección a los demás elementos denominativos, no se da exclusividad sobre elementos figurativos que pudiesen contener mapas geográficos.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, bar y catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,025

La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-3708
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LeCleire QUEEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LeCleire QUEEN"; sin dar exclusividad de uso de la palabra QUEEN.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería de dama, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de dama; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3709
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LeCleire SENSUAL SHADE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LeCleire SENSUAL SHADE"; sin dar exclusividad de uso de la palabra SENSUAL SHADE.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitar, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3712
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LeCleire TENTACION

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LeCleire TENTACION"; sin dar exclusividad de uso de la palabra LeCleire TENTACION.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitar, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3713
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LeCleire TRAFFIC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LeCleire TRAFFIC"; sin dar exclusividad de uso de la palabra TRAFFIC.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitar, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-2989

Fecha de presentación: 2024-05-09

Fecha de emisión: 30 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: AQUAUTO'S Y COMERCIALIZADORA E&E

Domicilio: BARRIO EL CARMEN, MUNICIPIO DE SINUAPA, OCOPEQUE, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DON M. ESPAÑA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "DON M. ESPAÑA" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que se visualizan en la misma no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café (tostado, en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-7999

Fecha de presentación: 2024-12-05

Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES QUINTANILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: COMUNIDAD CERRITOS 2, LEPAERA, LEMPIRA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROBERTO JOSE TORRES RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PORTAL DEL BOSQUE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca "PORTAL DEL BOSQUE" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Agua purificada preenvasada, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-5626

Fecha de presentación: 2025-08-19

Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: "INVERSIONES PINEDA" (Edgardo Alfonzo Pineda Lopez)

Domicilio: MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, HONDURAS, CP 42101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EL ENCANTADOR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "El Encantador" y la apariencia de su etiqueta, no se da protección en la palabra café.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-6719

Fecha de presentación: 2025-10-13

Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL "SAN MIGUEL" S. DE R.L. (GABRIEL RICARDO MAYORGA GOMEZ).

Domicilio: Con domicilio en La Colonia Venecia, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, CP 14101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GUANKAPLA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café tostado en polvo, en grano, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2677
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited
Domicilio: Hyderabad, Telangana, India, India
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISMIGRAS EZ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para reducir el colesterol alto, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

20 N, 5 y 22 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2667
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited
Domicilio: Hyderabad, Telangana, India, India
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAMGIC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Analgésico de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

20 N, 5 y 22 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2666
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited
Domicilio: Hyderabad, Telangana, India, India
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAN CV

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar la angina crónica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

20 N, 5 y 22 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2672
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 31 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited
Domicilio: Hyderabad, Telangana, India, India
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Gabriel Omar Sosa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINCRET

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el control de la diabetes tipo 2, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

20 N, 5 y 22 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-5452
Fecha de Presentación: 2024-08-15
Fecha de emisión: 9 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: JOE BOXER CORPORATION
Domicilio: Calle 15, Manzana 8, Edificio Summerland, Zona Libre de Colón, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SACO
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lámparas de aceite, instalaciones de aire acondicionado, aparatos y máquinas de purificar para agua, instalaciones de calefacción por agua caliente, instalaciones para enfriadores de agua, filtros para agua potable, aparatos de aire acondicionado, aparatos e instalaciones de alumbrado, antorchas de iluminación, luces eléctricas para árboles de navidad, asadores, asientos de inodoro, aspersores de riego por goteo, accesorios de riego, bañeras, aparatos para baños, barbacoas, aparatos para enfriar bebidas, cafeteras eléctricas, aparatos eléctricos de calefacción, aparatos calentadores de agua, calentadores de cama, calienta biberones eléctricos, aparatos de climatización, aparatos e instalaciones de cocción, aparatos de cocinas, congeladores, aparatos de desinfección, aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [LED], instalaciones de distribución de agua duchas, elementos, calefactores, encendedores de gas, aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos de calefacción estufas, faroles de alumbrado, fregaderos, freidoras eléctricas, fuentes de agua, calderas de gas, grifos, heladeras, aparatos y máquinas de hielo, hornos de microondas, hornos de pan, hornos domésticos, hornillos, asientos de inodoro, tazas de inodoro, inodoros, lámparas, aparatos de iluminación, lámparas eléctricas, lámparas reflectoras, lavabos, luces eléctricas para árboles de navidad, neveras, ollas a presión eléctricas, hornos de pan, máquinas para hacer pan, tostadores de pan, hornos de panadería, secadores de pelo, aparatos y máquinas para purificar el agua, aparatos y máquinas para purificar el aire, aparatos e instalaciones de refrigeración, refrigeradores, revestimientos de bañeras, aparatos e instalaciones sanitarias, secadoras de ropa eléctricas, secadores de pelo, tostadores de pan, urinarios, utensilios de cocción eléctricos, ventiladores, climatización, ventiladores eléctricos para uso personal, de la clase 11

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3130
Fecha de Presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire SIRENA D'LECLEIRE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "LeCleire SIRENA

D'LECLEIRE" en su conjunto, sin dar exclusividad a la palabra SIRENA de forma separada
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería, cuidado personal y cabello de niños, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de niños; crema modeladora de cabello; jabón en agua barra y en gel; protector solar; champú, acondicionador, gotas capilares, crema protectora; brillos labiales; esmaltes de uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3707
Fecha de Presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire PLATINIUM

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LeCleire PLATINIUM", sin dar exclusividad de uso de la palabra PLATINIUM.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitarse, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,025

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-746

Fecha de presentación: 2023-02-07

Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Carlos Enrique Ancona Gómez y Luis Alberto Ceballos Monraz.

Domicilio: Calle Napoleón No. 63, Colonia Vallarta Norte, C.P. 44690 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BCL Biancore Lab

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de: [cremas no medicinales para la piel; cremas base; cremas dérmicas no medicinales; crema corporal; crema para limpiar la piel; crema para los ojos; cremas (no medicinales); cremas corporales cosméticas; cremas de aromaterapia; cremas de baño no medicinales; cremas de protección; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; cremas de noche; cremas de lavado; cremas cosméticas para las manos; cremas cosméticas nutritivas; cremas balsámicas de belleza; cremas faciales para uso cosmético; cremas para la piel; mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; preparaciones no medicinales para el cuidado de los pies en aerosol, gel o crema; preparaciones para el cuidado de los pies (que no sean medicinales) en aerosol, gel o crema; desodorantes para los pies; exfoliantes para los pies; cremas de protección solar [cosméticos]; protectores solares con factor de protección en forma de spray; protectores solares resistentes al agua; productos con filtro solar; productos de protección solar; cremas de protección solar; cremas medicinales para la piel; cremas faciales; cremas corporales; cremas farmacéuticas; cremas medicinales para el cuidado de la piel; cremas para el cuidado de la piel de uso médico; cremas terapéuticas, cremas medicinales; cremas hidratantes; crema cosmética para uso dermatológico; cremas corporales para uso farmacéutico; cremas medicinales para el cuidado de los pies; suplementos minerales alimenticios; suplementos vitamínicos; suplementos alimenticios antioxidantes; suplementos vitamínicos y minerales; suplementos alimenticios en polvo para combatir el estrés, mejorar el sueño y proteger el estómago; suplementos dietéticos con efecto cosmético] lociones para uso cosmético; productos cosméticos para el cuidado de la piel; aceites esenciales; aceite de lavanda; extractos de plantas para uso cosmético; preparaciones de aloe vera para uso cosmético por cuenta de terceros [intermediario comercial]; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza; comercialización de productos farmacéuticos por cuenta de terceros [intermediario comercial]; servicios publicitarios relacionados con la comercialización de nuevos productos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-6038

Fecha de presentación: 2025-09-09

Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERLEASE S.A. DE C.V.

Domicilio: COLONIA LAS MESETAS, 15 CALLE, BOULEVARD DEL SUR SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

VILMA IRACEMA PEÑA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUE NADA TE DETENGA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La Señal de Propaganda va ligada a la marca IMOTORS solicitud número 2018-41964.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos automotores, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-4699

Fecha de presentación: 2024-07-18

Fecha de emisión: 13 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Autos Corporativos S.A.

Domicilio: Colonia Palmira, frente a Redondel de los Artesanos, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ANDRES SALINAS BERRIOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alquiler de coches / servicios de alquiler de automóviles; servicio de transporte en automóvil; servicio de transporte de viajeros; servicios logísticos de transporte; servicios de uso temporal de vehículos; servicios de reservas de transporte, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2025